SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.. Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde de hoy 28 para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo del cumpleaños de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias, su augusto hijo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.°—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de esa capital y de Langayo, en la provincia de Valladolid, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo expósito Jacinto de San Frutos y San Nicolás en los alistamientos de ámbos pueblos para el reemplazo del año actual:

Resultando que el expresado mozo, procedente de la casa Inclusa de esa ciudad, fué adoptado por unos vecinos de Fuente-Revollo, los cuales fallecieron en 1855:

Resultando que el Consejo provincial de Valladolid se funda en que, guardando silencio la ley respecto al caso de que los padres adoptivos hayan fallecido, y desapareciendo el derecho de los establecimientos constituidos en lugar de padres desde el momento en que dan los expósitos en adopcion, por cuyo medio se les subrogan los adoptantes, el fallecimiento de estos basta para que los adoptados se consideren como huérfanos; y por lo mismo Jacinto de San Frutos, segun el art. 55 de la ley de reemplazos debe corresponder al alistamiento de Langayo, en cuyo pueblo ha residido desde 21 de Marzo de 1857 hasta 26 de Junio de 1860:

Resultando que el Consejo de esa provincia se apoya en que si la ley guarda silencio respecto de este caso, hay que atenerse al literal tenor de la regla sexta, art. 37, en cuanto fija como punto de residencia el establecimiento donde se criaron los expósitos, el cual, si los padres adoptivos fallecen, vuelve á recobrar sus derechos para el expresado efecto, comprendiéndose como razon de esto la de dar siempre en tales casos una residencia fija á los expósitos:

Visto el art. 37 en su regla sexta, y el 55 de la ley vigente de reemplazos:

Vistos los artículos 16 y 23 del reglamento general de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852:

Considerando que la tutela y curaduría de los individuos de ámbos sexos que se crian en los establecimientos provinciales compete á la Junta de Beneficencia de la respectiva provincia, segun el artículo 16 del reglamento citado:

Considerando que por el art. 23 del mismo están facultadas las Juntas provinciales de Beneficencia para volver á tomar bajo su amparo á los adoptados, siempre que la adopcion no les sea beneficiosa:

Considerando que de lo dispuesto en estos artículos debe deducirse que, falleciendo los adoptantes ántes de cumplir la mayor edad el expósito, vuelven los establecimientos á recobrar todo su derecho sobre él, puesto que por el art. 16 les corresponde la tutela y curaduría, y por el 23 tienen la facultad de volverlos á tomar bajo su amparo, aun viviendo los adoptantes:

Considerando que por estas razones no debe reputarse á Jacinto de San Frutos como persona *sui juris*, sino como dependiente del establecimiento donde se crió:

Considerando que, con sujecion á la citada regla sexta del art. 37 de la ley, el establecimiento donde el quinto se crió debe tenerse como punto de residencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demás operaciones del reemplazo:

Considerando que debiéndose reputar como padre del expresado mozo el establecimiento de esa ciudad en que se crió, aquel corresponde al alistamiento de la misma, con arreglo al caso primero, artículo 55 de la ley vigente de reemplazos;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido decidir esta competencia en favor de esa capital. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y con presencia de lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

para la enseñanza de Practicantes y Matronas.

TITULO I.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE AUTORIZA LA ENSEÑANZA, GOBIERNO DE ESTA Y PROFESORES QUE LA HAN DE DAR.

CAPITULO I.

De los establecimientos y su designacion.

Artículo 1.° La enseñanza de Practicantes y de Matronas ó Parteras se autoriza únicamente en Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid.

Podrán dar la de *Practicantes* todos los hospitales públicos, ya sean provinciales, municipales ó de otra clase cualquiera, en las poblaciones expresadas, siempre que tales establecimientos no bajen de 60 camas, habitualmente ocupadas por más de 40 enfermos.

En las mismas poblaciones podrán dar la enseñanza de *Parteras* ó *Matronas* las casas de Maternidad ó los hospitales donde haya sala de partos.

Art. 2.° Los establecimientos en que se deban hacer los estudios, así de Practicantes como de Matronas, serán prévia y necesariamente designados al efecto por los Rectores de los respectivos distritos universitarios.

Art. 3.° En el dia 1.° de Setiembre y Marzo de cada año anunciarán los Rectores, por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de su distrito, cuáles son los establecimientos habilitados en ellas para la enseñanza de Practicantes y Matronas, expresando que reunen todos los requisitos y circunstancias prevenidos.

Art. 4.° Los estudios hechos fuera de los establecimientos préviamente señalados por los Rectores, no tendrán validez.

CAPITULO II.

Del gobierno de los establecimientos en lo relativo á la enseñanza.

Art. 5.° Unicamente por lo respectivo á la enseñanza, los Rectores de las Universidades literarias son Jefes en los hospitales y casas de Maternidad de su distrito. Bajo este concepto les corresponden las atribuciones siguientes:

1.ª Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás órdenes superiores.

2.ª Autorizar los establecimientos en que se hayan de seguir los estudios para Practicantes y Matronas.

3.ª Designar los Profesores que han de dar esta especial enseñanza, tomando préviamente cuantos informes y noticias estimen oportuno.

4.ª Velar por el aprovechamiento é instruccion de los discípulos, inspeccionando por sí mismos ó por delegados las clases cuando lo crean conveniente.

5.ª Dispensar por justas causas una tercera parte de faltas de asistencia de los alumnos, oyendo siempre al Profesor.

6.ª Dirigir con su informe á la Superioridad las instancias que eleven los alumnos, miéntras no se pretenda en ellas cosa contraria á las leyes y reglamentos vigentes, y con especialidad á lo que en este se dispone.

7.ª Ejercer las demás atribuciones que el presente reglamento les confiere.

CAPITULO III.

De los Profesores.

Art. 6.° El nombramiento de Profesor para la enseñanza especial de *Practicantes* ha de recaer en los facultativos primeros ó segundos de los hospitales, prefiriéndose al que esté encargado de la parte quirúrgica.

Art. 7.° La designacion de Profesor y Maestro de *Parteras ó Matronas* se ha de hacer precisamente en los facultativos titulares de las casas de Maternidad ó de los hospitales donde haya sala de partos.

Art. 8.° Los facultativos de los hospitales, salas de partos y casas de Maternidad que hayan de instruir á los *Practicantes* y *Matronas*, deberán obtener autorizacion prévia de los Rectores de los distritos universitarios respectivos.

Los Profesores cumplirán puntualmente las obligaciones que se les imponen por los artículos 23, 30, 32 y 33;

Adoptarán todas las medidas que juzguen necesarias para asegurarse de la asistencia, aplicacion y aptitud de los alumnos;

Y percibirán de cada uno de sus discípulos la retribucion mensual de 20 rs.

Art. 9.° En los casos de ausencia ó enfermedad del facultativo titular del establecimiento, la persona que le sustituya en el cargo, desempeñará asimismo desde luego la enseñanza, poniéndolo en conocimiento del Rector.

CAPITULO IV.

De los libros de registro que deben llevarse en las Secretarías de las Universidades por lo relativo á esta enseñanza.

Art. 10. En las Secretarías de las Universidades literarias donde hay Facultad de Medicina se llevarán los libros especiales siguientes:

1.° Un libro en que por órden rigoroso de fechas se vayan anotando las designaciones que de establecimientos para la enseñanza de Practicantes y Matronas hagan los Rectores;

Las condiciones y circunstancias de estos locales, y que reunen todas las prescritas en los artículos 1.° y 2.°;

Las autorizaciones que para dar la enseñanza se concedan á los facultativos de los hospitales, salas de partos y casas de Maternidad,

Y cuanto observen y estimen digno de reparo y enmienda los Rectores ó sus delegados en las visitas.

2.° Otro libro aparte en que se haga constar:

El nombre y apellidos paterno y materno de los discípulos de ámbas clases; su edad, padres, pueblo de su naturaleza, y provincia en que se halla enclavado;

El establecimiento y Profesor donde y con quien estudien;

La circunstancia de ir ganando todos los semestres ó tener que repetir alguno,

Y el dia en que hagan el ejercicio de reválida, y la calificacion que en él obtengan,

Y 3.° Un registro donde se tome razon de los títulos de *Practicantes* y *Matronas*.

Art. 11. Los Secretarios generales de las Universidades literarias son responsables, así de cualquiera falta ú omision que resulte en los libros, como en lo que se les previene por este reglamento.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

Del principio, duracion y modo de hacer los estudios.

Art. 12. Los estudios que habilitan para la profesion de *Practicantes* y *Parteras* ó *Matronas* se harán en cuatro semestres á lo ménos, comenzando á contarse estos desde el dia 1.° de Octubre.

Las lecciones serán diarias, y durarán hora y media.

Art. 13. Los discípulos de ámbas clases emplearán el primer semestre en adquirir ideas y nociones preliminares; los dos siguientes en desarrollarlas por medio de oportunos estudios teórico-prácticos, y el cuarto y último en compendiar y perfeccionar todos los conocimientos anteriores.

Art. 14. La enseñanza de *Parteras* ó *Matronas* se dará á puerta cerrada y en horas distintas de la de *Practicantes*.

CAPITULO II.

De los estudios necesarios para obtener título de Practicante.

Art. 15. Para aspirar al título de *Practicante* se necesita haber cursado y probado las siguientes materias teórico-prácticas:

1.° Nociones de la anatomía exterior del cuerpo humano, y con especialidad de las extremidades y de las mandíbulas.

2.° Arte de los vendajes y apósitos más sencillos y comunes en las operaciones menores, y medios de contener los flujos de sangre y precaver los accidentes que en estas pueden ocurrir.

3.° Arte de hacer las curas por la aplicacion al cuerpo humano de varias sustancias blandas, líquidas y gaseosas.

4.° Modo de aplicar al cútis tópicos irritantes, exutorios y cauterios.

5.° Vacunacion, perforacion de las orejas, excarificaciones, ventosas y manera de sajarlas.

6.° Sangrías generales y locales.

7.° Arte del dentista y del callista.

Art. 16. La práctica en estos estudios será simultánea con la enseñanza teórica, y bajo la direccion del mismo Profesor.

El discípulo, para ser admitido al ejercicio de reválida, presentará certificacion del Director del establecimiento, expresiva de haber desempeñado allí el servicio de Practicante á satisfaccion de los Jefes, y en calidad de aparatista ó de ayudante de aparato.

CAPITULO III.

De los estudios necesarios para aspirar al título de Partera ó Matrona.

Art. 17. Para aspirar al título de *Partera* ó *Matrona* se necesita haber ganado y probado las materias teórico-prácticas siguientes:

1.° Nociones de obstetricia, especialmente de su parte anatómica y fisiológica.

2.° Fenómenos del parto y sobreparto naturales, y señales que los distinguen de los preternaturales y laboriosos.

3.° Preceptos y reglas para asistir á las parturientes y paridas, y á los niños recien nacidos, en todos los casos que no salgan del estado normal ó fisiológico.

4.° Primeros y urgentes auxilios del arte á las criaturas cuando nacen asfíticas ó apopléticas.

Y 5.° Manera de administrar el agua de socorro á los párvulos cuando peligra su vida.

Art. 18. La práctica en estos estudios será simultánea con la enseñanza teórica, y bajo la direccion del mismo Profesor.

TITULO III.

DE LOS ALUMNOS.

CAPITULO I.

De las cualidades necesarias para ser admitido á matrícula

Art. 19. Para ser inscrito en la matrícula de *Practicantes* se requiere:

1.° Haber cumplido 16 años de edad.

2.° Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este exámen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Art. 20. Para ser admitido á la matrícula de *Parteras* ó *Matronas* es necesario:

1.° Haber cumplido 20 años de edad.

2.° Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Párrocos.

3.° Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Art. 21. Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de *Practicantes* y *Matronas*, habrán de acreditarse en forma legal.

CAPITULO II.

De la matrícula.

Art. 22. La matrícula para la enseñanza de *Practicantes* y *Parteras* ó *Matronas* se hará por semestres, y precisamente en la Secretaría de la respectiva Universidad literaria.

Quince dias ántes que se abra, la anunciarán con la especificacion debida los Rectores en los *Boletines oficiales* de las provincias de su distrito universitario.

Estará abierta desde el 15 al 30 de Setiembre, y desde el 16 al 31 de Marzo, inclusive.

Art. 23. Los aspirantes se podrán matricular por sí ó por medio de encargado.

Para ser inscritos en la matrícula han de presentar los documentos que justifiquen todos los requisitos exigidos por los artículos 19 y 20 respectivamente, y del modo que en el 21 se previene.

Para pasar de un semestre á otro es indispensable además hallarse comprendidos como aptos en las listas que los respectivos Profesores deberán remitir al Rector de la Universidad tres dias ántes que se abra la matrícula.

Art. 24. Los derechos de matrícula por cada semestre serán 20 rs. vn.

Art. 25. En el acto de la matrícula el discípulo recibirá de la Secretaría de la Universidad una cédula donde aparezca el número de órden que ocupa en la lista de inscritos, el semestre que va á cursar, el punto donde ha de hacer los estudios y el Profesor que ha de instruirle.

Art. 26. En los dias 3 de Octubre y 3 de Abril los Secretarios generales de las Universidades pasarán á los respectivos Profesores un estado de los alumnos á quienes han de dar la enseñanza durante el semestre que comienza.

Art. 27. En los dias 5 de Octubre y 5 de Abril los Rectores de las Universidades remitirán á la Direccion general de Instruccion pública:

1.° Un estado expresivo del establecimiento ó establecimientos en que se halle autorizada la enseñanza de Practicantes y Matronas, condiciones y circunstancias de estos locales, y Profesores habilitados para la instruccion de los discípulos.

2.° Listas de los alumnos de ámbas clases matriculados para el nuevo semestre, con expresion de sus nombres y apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, punto en que cursan y Profesor que los instruye.

Art. 28. Respecto á los anuncios de matrícula, prórroga para inscribirse en ella, y traslacion del alumno de un establecimiento á otro, se estará á lo dispuesto en los artículos 124, 125, párrafo primero del 130, 131 y 132 del reglamento de las Universidades del reino, aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859.

CAPITULO III.

Obligaciones de los alumnos.

Art. 29. Todos los alumnos tienen obligacion de asistir puntualmente á las clases, y de guardar en ellas atencion y compostura.

Art. 30. Los Profesores anotarán las faltas de asistencia que cometan los discípulos, borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias, y poniéndolo en conocimiento del Rector.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda que se las dispense el Rector haciendo uso de la atribucion 5.ª del art. 5.°, lo solicitará en el término de ocho dias, contados desde el en que le hizo saber su expulsion el Profesor. Por conducto de este y con su informe dirigirá la instancia.

Art. 31. Se prohibe á los discípulos dirigirse colectivamente á sus superiores de palabra ó por escrito.

CAPITULO IV.

De los exámenes de semestre y de reválida.

Art. 32. Emplearán los Profesores los primeros dias de los meses de Setiembre y Marzo en probar la aptitud y aprovechamiento de sus discípulos, bien por medio de preguntas ó de conferencias, bien por ejercicios prácticos, segun lo estimen oportuno.

Art. 33. En vista de los resultados que ofrezcan tales pruebas y del juicio que formen los Profesores, remitirán estos en los dias 12 de Setiembre y 13 de Marzo al Rector de la Universidad literaria una lista, así de los discípulos que pueden ser admitidos á la matrícula del semestre siguiente, como de los que necesitan repetir el que han cursado.

Art. 34. Los discípulos que cursen y prueben los cuatro semestres exigidos para aspirar, ya al título de Practicantes, ya al de Parteras ó Matronas, serán admitidos al exámen de reválida y habilitacion.

Art. 35. Los ejercicios de reválida y habilitacion se verificarán precisamente en la Universidad donde radique la matrícula del discípulo al terminar el cuarto y último semestre.

Art. 36. Los alumnos satisfarán 60 rs. por derechos de reválida y habilitacion.

Art. 37. En la instruccion de los expedientes de exámen, constitucion de Tribunales, señalamiento de ejercicios, turno y forma de ellos, votaciones y actas, se observará lo dispuesto en el párrafo primero, art. 184, y en los artículos 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192 y 193 del reglamento de las Universidades del reino, aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859.

Art. 38. El Tribunal para el exámen de reválida y habilitacion de Practicantes y Matronas se compondrá de tres Catedráticos. Uno de ellos podrá ser supernumerario.

Art. 39. Durará el ejercicio una hora; será teórico-práctico, y versará sobre todas y cada una de las materias objeto de los respectivos estudios.

Art. 40. Los exámenes de los Practicantes serán públicos; pero los de las Matronas reservados.

Art. 41. En estos ejercicios no recaerá otra calificacion que la de *aprobado* ó la de *reprobado*.

Art. 42. Cuando se repruebe á un alumno, el Tribunal de exámen le señalará el tiempo de estudio que ha de repetir, el cual no podrá bajar de un semestre ni exceder de dos. Asimismo le indicará las materias en cuyo repaso debe ocuparse segun los resultados que el exámen haya ofrecido.

El alumno reprobado perderá los derechos del exámen de reválida y habilitacion.

Art. 43. No podrá el alumno reprobado en una Universidad presentarse en otra sin autorizacion del Rector de aquella en que se le reprobó; y la autorizacion solo se concederá en virtud de justa causa.

Art. 44. Aprobado que sea el alumno, satisfará los 800 reales que se hallan establecidos por la tarifa adjunta á la ley vigente, y además 52 rs. por derechos de sello y expedicion de título. El pago se verificará en papel de reintegro.

Art. 45. Cuando obtenga del Rector un alumno la gracia de pagar en tres plazos los derechos de su título, ó cuando pida certificacion del ejercicio de reválida, se estará puntualmente á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del ya citado reglamento de Universidades.

Art. 46. Aprobado el examinando y pagados los derechos que señala el art. 44, ó concedida autorizacion para satisfacerlos á plazos, el Rector remitirá el acta á la Direccion general de Instruccion pública para que expida el correspondiente título.

Al acta deberá acompañar la parte inferior del papel de reintegro que acredite haber pagado el aspirante los derechos de título, sello y expedicion, expresando en ella bajo su firma el interesado que ha recibido y conserva la parte superior del papel.

Cuando tenga lugar el depósito á plazos, se habrá de remitir con el acta copia literal de la órden concediendo tal gracia, y además en papel de reintegro los 52 rs. pertenecientes á los derechos de sello y expedicion.

Art. 47. Constará en el acta el nombre y apellidos paterno y materno del interesado, su edad, el pueblo de su naturaleza, la provincia á que corresponde, la fecha del exámen de reválida, y la calificacion que de él hicieron los Jueces. Firmarán el acta el Presidente y Secretario del Tribunal de exámen, y en ella pondrá su firma el examinando. Además en este documento certificará el Secretario general de la Universidad que el aspirante tiene ganados y probados todos los semestres exigidos para obtener el título que solicita, y especificará la época, lugar y forma en que se hicieron los estudios.

CAPITULO V.

De los títulos de Practicantes y Matronas.

Art. 48. El Director general de Instruccion pública expedirá los títulos de Practicantes y de Parteras ó Matronas.

Art. 49. El título de *Practicante* solo autoriza para ejercer la parte meramente mecánica y subalterna de la Cirugía, en conformidad á los estudios prescritos en el artículo 15.

Art. 50. El título de *Partera* ó *Matrona* autoriza para asistir á los partos y sobrepartos naturales, pero no á los preternaturales y laboriosos; pues tan pronto como el parto ó sobreparto deje de mostrarse natural, las Matronas deben llamar sin pérdida de tiempo á un Profesor que tenga la autorizacion debida para ejercer este ramo de la ciencia. Sin embargo, como meros auxiliares de los facultativos, podrán continuar asistiendo á las embarazadas, parturientes ó paridas.

Art. 51. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo mandado por este reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Rectores anunciarán inmediatamente la matrícula de Practicantes y Parteras ó Matronas, y se hallará abierta en este año hasta el 15 del próximo mes de Diciembre.

Madrid 21 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, la REINA (que Dios guarde) se ha servido declarar de texto, para uso de los alumnos de la Facultad de Derecho la obra de D. Fabio de la Rada y Delgado que lleva por título *Curso de Estadística elemental*.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 31 de Diciembre próximo venidero tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de obra de esparto necesario en aquel establecimiento durante el venidero año de 1862, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 1,75 rs. cada espuerta terrera, 2,75 rs. cada id. mediana: 4,75 cada id. tornera: 2,25 rs. cada metro de maroma: 5,75 rs. cada tiro de pozo: 15,75 cada docena de reatas: 7,75 rs. cada madeja grande de tomiza; y 9,75 reales cada seron.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de la obra de esparto para dicho establecimiento en todo el año de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por los precios siguientes (se expresarán por letra separadamente.)

(Fecha y firma.)»

Madrid 25 de Noviembre de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 31 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para la adquisicion del surtido de ladrillos refractarios indispensables para las atenciones de aquel establecimiento durante el entrante año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 2 rs. vn. por cada ladrillo, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de ladrillos refractarios para este establecimiento en todo el año de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por..... cada ladrillo (expresado por letra).

(Fecha y firma.)»

Madrid 25 de Noviembre de 1861.=El Director general, José Gener.

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Aparato establecido en la Rada de Plymouth para determinar la hora de tiempo medio.

Con objeto de que los buques puedan corregir los errores de la marcha de sus cronómetros, se hace todos los dias, excepto los domingos, en el asta de banderas del reducto del Monte Wise, en Devonport, una señal que indica el momento de ser la una de la tarde de tiempo medio de Greenwich.

Esta señal consiste en un cono de lona colgado del asta de bandera, el cual se abate ó pliega sobre la base repentinamente. Cuando no se hace uso de él, está siempre plegado. Tres minutos ántes de la una de la tarde se extiende dicho cono y permanece así hasta la una en punto, hora en que se abate y desaparece.

Los que deseen comparar sus cronómetros observarán con cuidado la desaparicion del Cono, que indica el momento de ser la una de tiempo medio en el meridiano de Greenwich.

Pasados dos minutos se vuelve á extender el cono; permanece así otros tres minutos, y al ser la una y cinco minutos vuelve á abatirse ó desaparecer.

Esta segunda señal tiene por objeto rectificar la primera, y que no se queden sin hora los que no la hayan observado ántes.

El tiempo medio de Greenwich se marca por un cronómetro del Observatorio de Mr. Cox, óptico, calle de Fore, en Devonport, el cual se compara con un péndulo de Arnold del mismo Observatorio ántes de ir á hacer la señal; por tanto no se puede responder que la hora sea exacta, sino con uno ó dos segundos de error. Este aparato es provisional en tanto no se establece la comunicacion telegráfica con el Observatorio Real de Greenwich.

En razon á la diferencia de longitud entre Greenwich y San Fernando, la primera desaparicion del cono corresponde al momento de ser las $0^h..35^m..10^s,9$ de San Fernando.

El cono de lona tiene 5 piés de diámetro; está pintado de negro y colocado por debajo de la bandera en el asta á la altura de 190 piés sobre el nivel medio del mar.

Esta señal puede verse desde la mayor parte del fondeadero Hamoaze; por toda la rada de Plymouth, y en los parajes del Cutwater frecuentados por los buques de travesía.

Tambien se puede ver por medio de anteojos á larga distancia por fuera del Rompeolas cuando demora entre los rumbos del NO¼N. y N¼O.

El monte Wise es la mejor marcacion para reconocimiento del puerto, y se puede conocer por el aspecto verdoso de su pendiente meridional, así como por su proximidad á la iglesia de Saint Stephen, cuyo campanario es bien notable por terminar en una aguja muy puntiaguda.

La situacion del asta de banderas del Monte Wise es la siguiente:

Latitud..... 50°..22'..00'' N.
Longitud.... 4..10..15 O. de Greenwich.
2.. 2..1,5 E. de San Fernando.

Variacion en 1861, 22°..50' NO.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.=Francisco Chacon.

Direccion general de Loterías.

El dia 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará

tambien á disposicion de los mismos en la propia Tenedería.

Madrid 27 de Noviembre de 1861.=Manuel María Hazañas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo. 7445—3

Se halla vacante por separacion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torres, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 26 de Noviembre de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo. 7446—3

Gobierno de la provincia de Toledo.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Robledo del Mazo, partido de Puente del Arzobispo, dotada con 3.000 reales anuales, cobrados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del mismo dentro del término de un mes, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que serán preferidos los que reunan las cualidades marcadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 23 de Noviembre de 1861.=El Gobernador interino, José Francés de Alaiza. 7374—3

La Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, dotada para el año próximo de 1862 con el sueldo de 10.000 rs., se halla vacante por jubilacion del que la desempeñaba, y se avisa al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del mismo Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que serán preferidos los que reunan las circunstancias marcadas en la Real órden de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 23 de Noviembre de 1861.=El Gobernador interino, José Francés de Alaiza. 7425—3

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrico, dotada con 2.500 rs., se avisa al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que serán preferidos los que reunan los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 26 de Noviembre de 1861.=El Gobernador interino, José Francés de Alaiza. 7447—3

Gobierno de la provincia de Lugo.

Seccion de caminos vecinales.

Hallándose vacante la plaza de Director de caminos del tercer distrito de esta provincia y tres de auxiliares sobrestantes, dotadas, la primera con el sueldo anual de 6.000 rs. y 3.500 de gratificacion para gastos de escritorio y viajes, y con el de 4.000 rs. cada una de las segundas, pagados de fondos provinciales, las personas que se consideren adornadas de las circunstancias y conocimientos necesarios para optar á dichas plazas y deseen mostrarse aspirantes á ellas, presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el de la fecha.

Lugo 23 de Noviembre de 1861.=El Gobernador, Vicente Lozana. 7426

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Vilanaut se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en 450 rs. anuales.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, pasado el cual se proveerá el referido destino conforme á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 21 de Noviembre de 1861.=José de Urbiztondo. 7389—3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante, por dimision del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 23 de Noviembre de 1861.=El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García. 7390—3

Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Se halla vacante la Secretaría de dicha villa, dotada con el sueldo anual de 3.400 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del citado pueblo dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tudela de Duero 20 de Noviembre de 1861.=El Alcalde, Francisco Alvarez. 7375—3

Alcaldía constitucional de Aliseda.

La plaza titular de Médico-cirujano de este pueblo se halla vacante, y se anuncia al público para que en el término de 30 dias, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletin oficial*, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, y el agraciado entrará á desempeñar su cargo en 1.º de Enero venidero.

La dotacion es la de 800 rs., pagados de los fondos municipales por semestres vencidos, por la asistencia de los pobres, inoculacion de la viruela, quintas y otro cualquiera pago que afecte á los fondos municipales. El Profesor contratará las igualas convencionales con estos vecinos, y siendo el número de estos sobre 300.

Aliseda 15 de Noviembre de 1861.=El Alcalde, Juan Corchero. 7422

Alcaldía constitucional de las Navas de San Antonio.

Se declara vacante la plaza de farmacéutico titular de este pueblo, situado en la carretera general que de Madrid conduce á la Coruña y otros puntos, dotada con 10.000 reales anuales, pagados 9.000 por los vecinos y los 1.000 restantes de fondos municipales, cobrados por el Ayuntamiento y satisfechos en trimestres por el mismo con puntualidad.

Los Sres. profesores que opten á dicha plaza pueden entregar ó dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, asi como tambien si gustan enterarse de las bases que han de regir en el contrato, en las que se hallan consignados aún más beneficios en favor del que fuere agraciado, hallándose de manifiesto en la respectiva Secretaría hasta el 15 del inmediato mes de Diciembre, en cuyo dia tendrá lugar la provision.

Navas de San Antonio 14 de Noviembre de 1861.=El Alcalde Presidente, Eugenio Puente. 7391

Alcaldía constitucional de Ugena.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Ugena, provincia de Toledo, cuya poblacion consta de 103 vecinos, distante seis leguas de la capital de provincia, seis de Madrid y una del partido judicial: es sana y de buenas y abundantes aguas; dotada con 5.200 reales anuales, los 1.000 del presupuesto municipal, y los 4.200 restantes por igualas entre los vecinos; se admiten memoriales por término de 15 dias, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y demás en que se verifique. 7424

Alcaldía constitucional de Mora.

Las dos plazas de Médico-cirujanos de la villa de Mora, en la provincia de Toledo, se hallan vacantes, con la dotacion anual de 4.000 rs. cada una pagados por mesadas vencidas del presupuesto municipal por sola la asistencia en sus enfermedades de 500 á 600 vecinos pobres, quedando el partido abierto para las demás clases del vecindario, con las que los Profesores podrán hacer ajustes particulares. La poblacion consta de 1.662 vecinos: es saludable; dista de la capital de la provincia cinco leguas, una de la del partido judicial de Orgáz y dos y media á la estacion de Huerta, en la línea del Mediterráneo.

Los golpes de mano airada los pagará el causante, y el venéreo y partos los pacientes. Los Profesores que reunan ámbas facultades y deseen optar á las vacantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Municipalidad hasta el dia 15 del mes de Diciembre próximo.

Mora 15 de Noviembre de 1861.=El Alcalde constitucional, Juan Alfonso Peñalver. 7423

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Evaristo Montoya Rodriguez, vecino que fué de Almería, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta Administracion ó apoderar persona que los represente á fin de enterarse de un asunto de sumo interés.

La misma dependencia les advierte que pasados 30 dias, á contar desde la fecha de la *Gaceta* oficial en que este llamamiento aparezca inserto, les parará perjuicio.

Almería 21 de Noviembre de 1861.=José Dufóo. 7405

D. Juan Plagieri, vecino que fué de Vera, concesionario de la mina *San Ramon*, término de Cuevas, sitio barranco Jarosa, se servirá presentarse en esta Administracion ó apoderar persona que le represente á fin de enterarse de un asunto de sumo interés. La misma dependencia le advierte que pasados 30 dias, á contar desde la fecha de la *Gaceta* en donde aparezca inserto este llamamiento, le parará perjuicio.

Este aviso es extensivo tambien á sus herederos, caso de haber fallecido el citado D. Juan Plagieri.

Almería 22 de Noviembre de 1861.=José Dufóo. 7406

D. Matías Camacho Urive, vecino que fué de Huercal-Overa, concesionario de la mina *Fortuna*, término de Cuevas, sitio Cerro bajo, se servirá presentarse en esta Administracion, ó sus herederos caso de haber fallecido, á fin de enterarse de un asunto de sumo interés. La misma dependencia les advierte que pasados 30 dias, á contar desde la fecha de la *Gaceta* oficial en donde tenga cabida este llamamiento, les parará perjuicio.

Almería 22 de Noviembre de 1861.=José Dufóo. 7407

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas de los derechos de consumos de los pueblos de la Roda y Riopar, cuyas subastas se celebrarán en esta capital y en las de los partidos judiciales, se anuncia la segunda para el dia 10 del próximo Diciembre, de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 65.000 rs. vn. la de la Roda, y 12.000 la de Riopar, ámbas con sujecion al pliego de condiciones publicado el dia 22 del mes de Octubre de este año en la *Gaceta de Madrid*, y el 25 del mismo en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Las subastas se celebrarán en el dia y hora expresados simultáneamente en esta capital y en el Juzgado de primera instancia de la Roda la respectiva á dicho pueblo, y en esta capital y en Alcaráz la perteneciente al pueblo de Riopar.

Albacete 25 de Noviembre de 1861.=Francisco Luis de Retes. 8456

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 6 del actual que se saque á pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en el edificio que ocupan las oficinas del Estado de esta provincia, el Sr. Gobernador de la misma ha señalado para su remate el dia 15 del próximo Diciembre, de doce á una de la tarde, en el despacho de dicho Sr. Gobernador.

Las personas que deseen interesarse en la indicada subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se expresan á continuacion, cuyos documentos estarán de manifiesto además en esta dependencia hasta el dia del remate.

Condiciones facultativas que deberán observarse en las obras de reparacion cuya subasta se anuncia.

1.ª Se hará el retejo general de todos los tejados que cubren las oficinas del Estado de esta provincia, casa de Maternidad y Misericordia, hoy Repeso, ejecutado todo á teja descubierta ó levantada.

2.ª Se repondrán todas las cumbres que se hallen destruidas, guarneciendo las restantes, así como tambien los respaldos, lomillos y boquillas, empleando para ello yeso de buena calidad.

3.ª Igualmente se cogerán todos los hundidos que existen, colocando nueva y de buena clase la tabla ó chilla que se necesite segun los puntos; esto es, donde hay tabla se usará de la misma clase, y donde chilla igualmente, clavadas por supuesto, y ajustadas perfectamente unas con otras para que no queden huecos.

4.ª La teja nueva que se presupuesta será de la mejor calidad, bien cocida y sin caliches, de las dimensiones que generalmente usamos, y se reconocerá ántes de sentarse, desechando todas las que no llenasen todos los requisitos necesarios, y por último se hará la limpia general.

5.ª En la pared ó muro del almacen de sal se construirán dos rafas ó macizos de ladrillo con zócalo de sillería, una á cada lado de la puerta, con sus mochetas y derrames correspondientes hasta sentar los nudillos, procurando atar ó endentar estas con el muro viejo á cada dos piés de altura por lo ménos.

6.ª Las rafas deberán tener tres piés de frente ó línea, el grueso del muro y la altura que pide la puerta hasta el cargadero, debiendo aumentar uno de estos á los dos que existen, el cual tendrá 10 piés de longitud, 17 pulgadas escuadra.

7.ª La sillería para el zócalo que formará los tranqueros deberá tener tres picos de frente cada uno, dos y medio de altura, y dos por lo ménos tizon, acompañada hasta completar el grueso con mampostería labrada á trinchante fino, juntos á escuadra, sin pelos, coqueras, heladizos &c.: el resto de la altura será de ladrillo, sentado sobre buena mezcla de cal y arena en la proporcion correspondiente y levantados á plomo y nivel.

8.ª Todo el primer cuerpo ó altura se jarreará y guarnecerá por dentro, y por fuera se pintará toda la fachada del martillo hasta las rafas ó ángulos de sillería, empleando el mismo color que tiene el resto de la fachada: tambien se cogerán los golpes que tiene el costado izquierdo como se mira al frente, y se pintarán del mismo color.

9.ª El contratista cumplirá exactamente lo que se le encargue para la ejecucion de esta obra por el Arquitecto director, quien deberá reconocer ántes de emplearse los materiales que hayan de usarse, no admitiendo los que no tengan todas las condiciones que van expresas y corresponden á la buena edificacion.

Y 10. La obra deberá darse concluida en el término de un mes, á contar desde el dia en que se le dé la autorizacion por el Sr. Gobernador de la provincia para dar principio, y concluida debe el contratista sacar todo el escombro que produjera durante la misma si así conviniese.

Presupuesto.	*Rs. cénts.*
Por 40 cargas de yeso, á 12 rs. una	480
Por 5.000 tejas, á 200 rs. el millar	1.000
Por 30 tabletas, á 4 rs. una	120
Por 6 trozas de chilla, á 12 rs. una	72
Por 60 piés cúbicos de sillería, á 3 rs. uno	180
Por 2.500 ladrillos, á 180 rs. el millar	450
Por coger los golpes de la fachada y guarnecido por dentro y fuera en el primer cuerpo, y formacion de andamio para pintar al fresco toda la fachada, con inclusion de la pintura	2.000
Por un cargadero de 10 piés de longitud y 7 con 10 pulgadas escuadra	70
Suma	4.372

Jornales.

Calculo que para esta obra necesitarán emplear 26 dias de trabajo ocho hombres en la forma siguiente:

	Rs. cénts.
Un oficial de albañil 26 dias, á 16 rs.	416
Otro idem id. id., á 16 rs.	416
Ayuda oficial de id. id., á 12 rs.	312
Otro id. de id. id á 12 rs.	312
Por cuatro peones de albañil, á 8 rs. cada uno 26 dias	832
Total	2.288

RESÚMEN.

Por materiales	4.372
Por jornales	2.288
Importe total	6.660

Condiciones económicas.

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y bajo su presidencia el dia 15 del próximo Diciembre, con asistencia del Administrador de Propiedades, Fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 6.660 rs., importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 40 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota por el actuario del contenido de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobacion del remate, y terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que van expresadas, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido bien ejecutada con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del presupuesto, plano si lo hubiere, y los de reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta, y los que ocasione el otorgamiento de escritura.

Palencia 25 de Noviembre de 1861.=El Administrador, Segismundo García Acevedo. 7455

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de......., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras del edificio donde se hallan situadas las oficinas del Estado de la provincia de Palencia, anunciadas en la *Gaceta* del dia... y *Boletin oficial* de la misma del.... en la cantidad de............ (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

En virtud de lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 27 de Setiembre de 1861, se saca á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias en los locales que ocupan las oficinas del Estado dentro del edificio llamado Colegio Viejo: esta Administracion ha señalado para su remate el dia 10 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresa á continuacion, y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras que se han de ejecutar en los locales que ocupan las oficinas del Estado dentro del Colegio Viejo de esta capital.

OBRAS EN EL EX-COLEGIO.

	Rs. vn.
Por 128 metros cuadrados de retejo sin cal, á 18 rs. uno	2.304
Por 84 id. cuadrados de retejo en vano, á 4 reales uno	336
Por 30 id. lineales de colocacion de grapas y recibimiento de juntas en los antepechos que coronan la fachada, á 32 rs. metro	960
Por la colocacion de los sillares que amenazan ruina en el escudo del centro de la citada fachada, poniendo grapas, cinchos, cuñas y embetunando todas sus juntas	732
Por 44 metros cuadrados de armaduras nuevas para sustituir las que se hallan en mal estado, encuartonadas y entabladas, á 27 rs. uno	1.188
Por 74 metros cuadrados de cielos rasos, á 18 rs. uno	1.332
Por 86 id. id. de pisos nuevos compuestos de 13 vigas y 26 bovedillas, á 70 rs. uno.	6.020
Por 214 id. id. de embaldosados, á 15 rs. uno.	3.210
Por 206 id. id. de encalados, jarreos y tendidos en todas las paredes del edificio, á 5 reales uno	1.030
Por la limpieza de la escalera, reposicion de cristales y blanqueo de bóveda, teniendo en cuenta los andamios que hay que colocar	800
Por el blanqueo general	1.500
Total de las obras en el citado edificio	19.412

IGLESIA.

Por 10 metros cúbicos de sillería lisa sentada en cal para el moginete, á 84 rs. uno	840
Por 34 id. id. de cornisamento, á 110 rs. uno	3.740
Por cinco metros lineales de antepechos calados que faltan en la fachada de costado que se une al moginete, á 200 rs. uno	1.000
Por 96 metros cuadrados de retejos en cal, á 18 rs. uno	1.728
Por 20 id. id en vano, á 4 rs.	80
Por el valor de 85 pizarras labradas y colocacion en la media naranja y linterlin, á 22 rs. uno	1.870
Total	9.258

RESÚMEN.

Obras del ex-colegio	19.412
Idem de la iglesia	9.258
Total	28.670

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras en los locales que ocupan las oficinas del Estado dentro del edificio llamado Colegio Viejo.

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador el dia 10 de Diciembre próximo, bajo la presidencia de la referida Autoridad, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

3.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 28.670 rs., importe del presupuesto.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuera nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Salamanca 26 de Noviembre de 1861.=Antonio Lugo. 7453

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de......, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion en los locales que ocupan las oficinas del Estado, anunciadas en la *Gaceta* del dia....., en la cantidad de ..... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Fábrica de tabacos de Gijon.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las duelas y cabeceros de las barricas, la madera inútil ó desperdicios de cajones y demás, las fundas de lienzo de tercios de tabaco habano y filipino, los sacos vacios procedentes de polvo y los barriles devueltos por las Administraciones, y que resulte todo en esta Fábrica en el próximo año de 1862.

1.ª Es obligacion del contratista hacerse cargo de cada uno de dichos efectos inmediatamente que se le avise por el Administrador Jefe del establecimiento, y serán de su cuenta el coste de los aros de las barricas y extraer las maderas del patio en que se hallan depositadas, como asimismo la conduccion de todos los efectos y demás gastos que se originen, sin que pueda reclamar duela, barril ni funda ó saco alguno por estar más ó ménos deteriorado ó roto.

2.ª Cuando el contratista no concurra á hacerse cargo de los efectos que se le enajenan en el término de 24 horas, queda responsable al pago del almacenaje, y está obligado despues á recibirlos con los desperfectos que se le hayan causado por consecuencia de su demora, sin que tenga opcion á reclamar contra el mayor peso de las maderas si se han humedecido con las lluvias.

3.ª Si el contratista por cualquiera causa ó pretexto hace abandono del servicio que contrata, se procederá á nueva subasta segun y en los términos que previene el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, sin que la Hacienda esté obligada á satisfacer nada al contratista cuando venda cualquiera de los artículos expresados á mayor precio que el de la subasta anterior, ni este pueda excusarse de pagar las diferencias que resulten entre el precio de su contrata y la celebrada nuevamente; en la inteligencia de que cubrirá su responsabilidad con la fianza y embargo de bienes en los términos prescritos en el referido art. 19 de la Real instruccion citada y el 11 de la ley de Contabilidad.

4.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

5.ª El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

6.ª Inmediatamente que el contratista se haga cargo de los efectos que se le enajenan, pagará su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en buena moneda corriente de oro ó plata.

7.ª La subasta se celebrará el dia 8 de Enero del año inmediato en la oficina-Administracion de esta Fábrica á presencia del Administrador Jefe del establecimiento, del Contador y del Escribano especial del mismo.

8.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, y anunciándose tambien por medio de edictos en los parajes más públicos de esta villa.

9.ª En dicho dia, desde las once y media á doce de la mañana, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas expresadas, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de provincia, expresiva de haber entregado en la misma 1.200 rs. vn. ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, las cuales se devolverán á los licitadores, reservando la del rematante, que quedará retenida en concepto de fianza; y no se admitirán proposiciones hechas por personas menores no autorizadas por la ley, ni á las inhabilitadas por causa criminal.

10. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

11. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo al alza, se consultará á la Superioridad la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

13. Si los precios propuestos por los licitadores no cubren el tipo, se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que corresponda.

14. El tipo del precio al alza por cada quintal de duela y cabeceros es el de 7 rs. 50 cénts.: por cada quintal de madera inútil ó desperdicios, el de 2 rs.: por cada funda ó saco, el de un real 50 cénts.; y por cada barril de 50 libras, el de 4 rs. vn.

Gijon 30 de Julio de 1861.=Ignacio Suarez Bravo.=V.º B.º=Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm...., fecha......., y en el *Boletin oficial* de esta provincia núm......, fecha........., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comprar á la Hacienda pública en la Fábrica de tabacos de Gijon las duelas y cabeceros, la leña inútil, las fundas y sacos y los barriles que haya existentes en todo el año de 1862, se compromete á tomar cada quintal de duela y cabeceros á...... rs.; cada quintal de leña á..... rs.; cada funda ó saco á..... rs., y cada barril á...... rs.

(Fecha y firma del interesado.)

Se adiciona la condicion 5.ª de este pliego en la forma siguiente:

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.700 resmas de papel floreton para el surtido de esta Fábrica y la de Santander, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 300 en el año próximo de 1862.

1.ª El papel ha de ser precisamente fabricado en el reino, y cada resma ha de constar de 1.000 medios pliegos útiles, iguales en calidad y tamaño al que desde hoy está de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica; debiendo estar las manos de 100 hojas ó medios pliegos de cada resma abrazados con una tira de papel ó un cordelito para facilitar el recuento en las diferentes operaciones del recibo y uso ordinario del establecimiento.

2.ª El contratista se obliga á tener á disposicion de la Fábrica las resmas de papel que se le reclamen con 15 dias de anticipacion, debiendo esta ajustar sus pedidos al número de resmas contratado, de modo que nunca excedan estos de la parte proporcional que corresponde, ó sean 225 resmas mensuales.

3.ª Tambien tendrá el contratista á disposicion de la Fábrica el máximum de las 300 resmas restantes, que entregará á la misma prévio aviso con otros 15 dias de anticipacion.

4.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se estableciesen para el artículo que es objeto de este contrato.

5.ª El reconocimiento del papel se hará por el Inspector de labores de la Fábrica á presencia del Administrador Jefe y Contador; y en el momento en que la misma le admita, queda libre el contratista de toda responsabilidad.

6.ª Cuando el papel que presente el contratista sea desechado en el reconocimiento por no reunir las circunstancias que expresa la condicion 1.ª, se le obligará á reponerlo en el término de dos dias.

7.ª Si el contratista no hiciese las entregas del papel en los plazos que se le marcan, procederá el Administrador Jefe á su compra bajo la responsabilidad de aquel, siendo de su cuenta el sobreprecio que haya de satisfacerse y todos los gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso para que presencie el acto.

8.ª Este abono se verificará de la fianza que tenga prestada para garantir el servicio, la cual deberá reponer en el improrogable plazo de 15 dias, procediéndose contra el contratista por la via de apremio y con sujecion á lo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.ª Siempre que el contratista por cualquiera causa ó pretexto hiciese abandono del servicio que contrata, se verificará este en los términos que expresa la condicion 7.ª, interin se celebra otra nueva subasta en quiebra, segun y en los términos que previene el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, sin que la Hacienda esté obligada á satisfacer nada al contratista cuando adquiera el papel á precios más bajos que el de la subasta anterior, ni este puede excusarse de pagar á la Hacienda, en vista de las cuentas justificadas que le presente, las diferencias que resulten entre el precio de su contrata y la celebrada nuevamente; en la inteligencia de que cubrirá su responsabilidad con la fianza y embargo de bienes en los términos prescritos en el referido art. 19 de la Real instruccion citada.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

13. El pago del papel que se reciba al contratista le será satisfecho por la Depositaría de esta Fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas, prévia consignacion en las distribuciones de fondos.

14. La persona á cuyo favor se adjudique el remate afianzará el cumplimiento de este servicio con 10.000 rs. vellon en metálico ó en los equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber, cuya fianza será entregada en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, y no le será devuelta hasta tanto no termine el contrato y no resulte cargo alguno contra el contratista.

15. La subasta se celebrará el dia 10 de Enero del año inmediato en la oficina-Administracion de esta Fábrica á presencia del Administrador Jefe del establecimiento, del Contador y del Escribano especial del mismo.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, y anunciándose tambien por medio de edictos en los parajes más públicos de esta villa.

17. En dicho dia, desde las once y media á doce de la mañana, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas expresadas, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de provincia, expresiva de haber entregado en la misma 2.000 reales vn., ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; y no se admitirán proposiciones hechas por personas menores no

autorizadas por la ley, ni á las inhabilitadas por causa criminal.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

20. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se anulará el acto de la subasta.

22. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. El tipo del precio á la baja por cada resma de 1.000 medios pliegos de papel que se reciba en Fábrica es el de 14 rs. y 40 cénts.

Gijon 30 de Julio de 1861.=Ignacio Suarez Bravo.=V.° B.°=Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Gijon 2.700 resmas de papel floreton y hasta un máximum de otras 300 resmas en el año próximo de 1862, se compromete á entregar las resmas de 1.000 medios pliegos útiles de las dimensiones y clase de la muestra que se une á aquel documento por... reales cada una.

(Fecha y firma del proponente.)

Se adiciona la condicion 12 de este pliego en la forma siguiente:

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes al efecto necesarios, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Fábrica de tabacos de Sevilla.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las fundas de lienzo y de cotonía cruda en que vienen envueltos los tercios de tabacos habano y filipino que haya existentes en estas Fábricas á la aprobacion del contrato, y las que se produzcan en las mismas hasta fin de Diciembre de 1862.

1.ª El contratista se obliga á recibir todas las fundas de lienzo y cotonía cruda que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta fin de Diciembre de 1862, sin que pueda rehusar ninguna de ellas bajo pretexto de deterioro ni por ninguna otra causa, y asimismo se compromete á extraer de estas Fábricas todas las fundas que produzca y no se hagan necesarias para los usos á que este establecimiento pueda destinarlas, siendo de su cuenta todos los gastos de conduccion desde la puerta de registro de estas Fábricas donde ha de recibirlos, y los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren.

2.ª La entrega de las fundas al contratista se efectuará cuando el Sr. Administrador Jefe de esta dependencia lo tenga por conveniente, á cuyo efecto le dará aviso con 10 dias de anticipacion; y si el rematante no se presentase á recibirlas en tiempo oportuno, el Sr. Administrador Jefe podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que en el precio resulte, y quedando obligado entre tanto á pagar el almacenaje y á recibir las fundas con los desperfectos que se las hubieren causado por virtud de la demora.

3.ª Siempre que el contratista abandone el servicio no extrayendo las fundas ó no haciendo efectivo su importe en el tiempo que á continuacion se expresará, queda sujeto á responsabilidad material y á ella afecto el importe de su fianza y todos sus bienes, cuya responsabilidad se le exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo conforme á lo que previenen el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y el 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

4.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

5.ª El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

6.ª El abono del importe de las fundas que se le entreguen al contratista lo efectuará ántes de recibirlas en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, presentando despues la carta de pago que se le facilite por dicha oficina en la Fábrica de tabacos, y esta le entregará en sustitucion copia de la misma autorizada para su resguardo.

7.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, y los correspondientes edictos en los sitios públicos de esta capital.

8.ª En el dia señalado para el acto de la subasta, desde las once y media á las doce de su mañana, se recibirán por el Sr. Administrador Jefe, á presencia del Sr. Contador y Escribano, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Para que dichos pliegos puedan ser admitidos ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1.000 rs. vn. en metálico, cuya cantidad quedará retenida en concepto de fianza y garantía de este contrato, devolviéndola en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas. Si la concurrencia no fuese en representacion propia deberá acompañarse poder en forma, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva á todas las condiciones de este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real por letra.

9.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

10. La subasta se verificará el dia 10 de Enero del año inmediato, á las doce de su mañana, en el local de estas Fábricas. Presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe, asociado del Sr. Contador, y con asistencia del Escribano del Establecimiento.

11. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo al alza, se consultará á la Superioridad la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

13. Si los precios propuestos por los licitadores no cubren el tipo, se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que corresponda.

14. El tipo de precio á la alza por cada funda de lienzo y de cotonía cruda en bueno ó mal estado será el de un real y 76 cénts.

Sevilla 17 de Agosto de 1861.=Juan Travado.=V.° B.°=Hazañas.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno núm...., fecha...., y en el *Boletin oficial* de esta provincia núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comprar á la Hacienda pública en la Fábrica de tabacos de Sevilla las fundas de lienzo y de cotonía cruda que haya existentes á la aprobacion de la subasta, y de las que se produzcan en dicho establecimiento hasta fin de Diciembre de 1862, se compromete á tomar cada funda al precio de..... rs. ..... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

Se adiciona la condicion 5.ª de este pliego en la forma siguiente:

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 110.000 cajones de pino con sus correspondientes precintas así como el mayor número que la misma necesite, cuyo máximum no excederá de 20.000 cajones, al servicio de envases de los tabacos elaborados de estas Fábricas durante el período á contar desde el dia en que se haga saber al rematante la aprobacion hasta fin de Diciembre de 1863.

1.ª Las maderas que se empleen en la construccion de los cajones han de ser de pino de Flandes, excluyendo las de pinzapa, las de refujo, y las que se hallen cargadas de resina; han de ser limpias de nudos saltadizos y pegados y venteaduria. Los cajones han de ser precisamente iguales en dimensiones y elaboracion á las muestras que estarán de manifiesto en estas Fábricas desde la publicacion de esta subasta, y si para la colocacion de los tabacos elaborados fuese necesario aumentar ó disminuir su tamaño en una, dos ó más pulgadas de longitud, latitud ó altura, será obligacion del rematante entregarlos con estas circunstancias, como igualmente se compromete á alterar, si así lo exigiese por convenir al buen servicio de la Hacienda, las precintas que por ahora tendrán siete líneas de ancho, sin que esto le dé derecho á reclamar alteracion alguna del precio á que estén contratados los cajones. El contratista se obliga á precintar estos dentro del establecimiento, á cuyo fin tendrá en él por su cuenta los indivíduos que conceptúe necesarios para ejecutar dicha operacion, debiendo de atenerse aquellos estrictamente á la instruccion que rige en estas Fábricas. Los cueros que se han de emplear para la precinta han de ser precisamente vacunos de Buenos-Aires, y los que no reunan estas circunstancias serán desechados, como asimismo los cajones que contengan algun defecto.

2.ª El número de cajones que contrata la Hacienda es el indicado de 110.000 que entregará el contratista en la localidad de este establecimiento, ó sea en la puerta donde se hace el registro diario, en las proporciones que designen los pedidos que mensualmente le dirija el Administrador Jefe dentro de los 10 dias siguientes á la fecha en que aquellos se le pidan, y verificará las entregas de modo que el establecimiento nunca carezca del surtido necesario.

3.ª El máximum de 20.000 cajones expresados anteriormente será tambien obligacion del contratista entregarlos dentro del referido período de los 10 dias siguientes á la fecha de la órden que expida el mencionado Jefe del establecimiento, reclamando el número que por cuenta de dicho máximum vaya necesitándose.

4.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren para dicho artículo serán exclusivamente de cuenta del contratista.

5.ª El reconocimiento de los cajones al tiempo que sean entregados por el contratista se efectuará por el empleado ó persona que designe el Sr. Administrador Jefe, con asistencia al acto del Sr. Contador; en la inteligencia que una vez declarado con todas las circunstancias para su admision, el contratista queda libre de toda responsabilidad.

6.ª Siempre que los cajones no reunan las circunstancias expresadas anteriormente, y que por consiguiente se declaren inadmisibles, el contratista deberá extraerlos inmediatamente fuera del establecimiento en la misma forma y número que los hubiese presentado y sin retribucion alguna.

7.ª Si el contratista no hiciese las entregas en las épocas prefijadas en la condicion 2.ª, la Fábrica procederá á adquirir por cuenta del mismo los cajones que se necesiten, tanto para cubrir el número contratado, como el máximun que expresa la condicion 3.ª

8.ª Para hacer efectiva dicha responsabilidad será requerido el contratista al pago de las diferencias de precio que resulten sobre el que se fije en el contrato; y si no lo verificase en el término de ocho dias, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, la cual deberá reponer para completar aquella en término de otros ocho dias, procediendo en estos casos la Administracion por la via de apremio, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.ª Si el contratista hiciese abandono del servicio á que se hubiese comprometido en virtud de la subasta, se efectuará por su cuenta en la forma que expresa la condicion 7.ª, anunciándose nueva subasta en perjuicio del mismo, quedando obligado á pagar el exceso de precios á que se construyan los cajones por Administracion en virtud del nuevo contrato, sin otros comprobantes que las cuentas justificadas que se le presenten. La fianza presentada y el embargo de bienes cubrirá la responsabilidad en que incurra, conforme á lo prevenido en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

13. El pago de las cantidades que devengue el contratista se verificará por la Depositaría de estas Fábricas dentro del mes siguiente al en que efectúe cada entrega, comprendiéndose préviamente el crédito necesario en las distribuciones mensuales de fondos.

14. La persona que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con la cantidad de 100.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuya cantidad será depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato, en cuya época le será devuelta si no resultase contra él responsabilidad á virtud de comunicacion que la Fábrica pasará á la citada Tesorería de Hacienda pública, comprometiéndose tambien á entregar como garantía 1.000 cajones de todas clases en este establecimiento á los 15 dias de habérsele notificado la aprobacion del remate, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

15. La subasta se verificará el dia 11 de Enero del año próximo en el despacho del Sr. Administrador Jefe de estas fábricas, bajo su presidencia, á las doce de su mañana, concurriendo al acto el Sr. Contador y el Escribano del establecimiento.

16. La contrata se hará en virtud de licitacion pública y solemne, insertándose con la anticipacion prevenida los correspondientes anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, publicándose además por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

17. En dicho dia señalado para el acto de la subasta, desde las once y media de su mañana, se recibirán por el Sr. Administrador Jefe, á presencia del Sr. Contador y Escribano, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que dichos pliegos puedan ser admitidos ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 20.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Si la concurrencia no fuese en representacion propia, deberá acompañarse poder en forma, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva alguna á todas las condiciones de este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real en letra y no en guarismo.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliego cerrado y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará á la Superioridad la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

20. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo presentado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de la misma por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo que designa este pliego, se anulará el acto.

22. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. El precio á la baja por cada cajon indistintamente, con su correspondiente precinta de las clases de cigarros peninsulares de segunda, comunes, dama, tabacos picados, cigarrillos de papel, rapé polvo y cajas para envasar las cajitas de cedro de cigarros peninsulares superiores, será el de 15 rs. y 50 cénts.

Sevilla 12 de Setiembre de 1861.=Juan Travado.=V.° B.°=Hazañas.

Modelo de proposicion.

D. N........, vecino de........, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno núm....., fecha....., y en el *Boletin oficial* de la provincia núm......, fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Sevilla los cajones de pino precintados que la misma necesite en el período á contar desde el dia en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio hasta fin de Diciembre de 1863, y además los que se pidan hasta el máximum de 20.000, se compromete á entregar cada cajon de pino construido y precintado al precio de....... rs. ...... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

Se adiciona la condicion 12 de este pliego en la forma siguiente:

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.000 fanegas de cebada con destino á la manutencion de los mulos existentes en las caballerizas de este establecimiento durante el período á contar desde el dia 12 de Diciembre próximo hasta fin de Agosto de 1862.

1.ª La cebada ha de ser de la última cosecha, bien granada, enjuta, limpia, sin nudillo ni tamo, y sin ninguna clase de semilla, siendo de cuenta del rematante la conduccion, medida y demás gastos que haga hasta verificar la entrega de dicho artículo, sin que tenga derecho á exigir retribucion alguna; pues no ha de percibir de la Hacienda otra cantidad que el precio estipulado en la contrata por cada fanega de cebada que se le reciba.

2.ª El número de fanegas que contrata la Hacienda es el indicado de 1.000, que entregará el contratista en la localidad de este establecimiento en las proporciones que designen los pedidos que mensualmente le dirija el señor Administrador Jefe dentro de los 10 dias siguientes á la fecha en que aquellos se le expidan.

3.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se estableciesen para dicho artículo serán exclusivamente de cuenta del contratista.

4.ª El reconocimiento de la cebada al tiempo que sea entregada por el contratista se efectuará por el empleado ó persona que designe el Sr. Administrador Jefe, con asistencia al acto del Sr. Contador; en la inteligencia que una vez declarado el artículo con todas las circunstancias indispensables para su admision, el rematante queda libre de toda responsabilidad.

5.ª Siempre que la cebada no reuna las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª, y que por consiguiente se declare inadmisible, el contratista deberá extraerla inmediatamente fuera del establecimiento, sin que tenga derecho á reclamar retribucion alguna.

6.ª Si el contratista no hiciese las entregas en las épocas fijadas en la condicion 2.ª, la Fábrica procederá á adquirir por cuenta del mismo las fanegas de cebada que se necesiten.

7.ª Para hacer efectiva dicha responsabilidad será requerido el contratista al pago de la diferencia de precio que resulte sobre el que se fije en el contrato; y si no lo verificase en el término de ocho dias, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, la cual deberá reponer para completar aquella en el término de otros ocho dias, procediendo en estos casos la Administracion por la via de apremio, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

8.ª Si el contratista hiciese abandono del servicio á que se hubiese comprometido en virtud de esta contrata, se efectuará por su cuenta en la forma que expresa la condicion 6.ª, anunciándose nueva subasta en perjuicio del mismo, quedando obligado á pagar el exceso de precio á que se adquiera cada fanega de cebada por Administracion en virtud del nuevo contrato, sin otros comprobantes que las cuentas justificadas que se le presenten. La fianza presentada y el embargo de bienes cubrirán la responsabilidad en que incurra, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, con lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

11. El interesado en cuyo favor resulte el remate otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

12. El pago de las cantidades que devengue el contratista se verificará por la Depositaría de estas Fábricas dentro del mes siguiente al en que efectúe cada entrega, comprendiéndose préviamente el crédito necesario en las distribuciones mensuales de fondos.

13. La persona que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con la cantidad en metálico de 6.000 rs. vn., ó su equivalente en las clases de papel admisibles, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad será depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato, en cuya época le será devuelta si no resultase contra él responsabilidad á virtud de comunicacion que la Fábrica pasará á la citada Tesorería de Hacienda pública.

14. La subasta se verificará el dia 13 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Administrador Jefe de estas Fábricas, bajo su presidencia, concurriendo al acto el Sr. Contador y Escribano del establecimiento.

15. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, publicándose además por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

16. En dicho dia señalado para el acto de la subasta desde las once y media de la mañana, se recibirán por dicho Sr. Administrador Jefe, á presencia del Sr. Contador y Escribano, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que dichos pliegos puedan ser admitidos ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2.000 rs. en metálico. Si la concurrencia no fuese en representacion propia, deberá acompañarse poder en forma, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva alguna á todas las condiciones de este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real en letra y no en guarismo.

17. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

18. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo presentado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

19. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo que se designe, se anulará el acto.

20. El interesado á quien se adjudique el contrato ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El tipo á la baja por cada fanega de cebada será el precio que tenga este artículo en esta plaza el dia ántes de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará por medio de certificacion de uno de los corredores de esta ciudad, la cual se unirá al expediente.

Sevilla 24 de Setiembre de 1861. = Juan Travado.=V.° B.°=Hazañas.

Modelo de proposicion.

D. N.........., vecino de.............., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno núm...., fecha....., y en el *Boletin oficial* de esta provincia número...., fecha......., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Sevilla las fanegas de cebada que dicho establecimiento calcula pueda necesitar en el período desde el dia 12 de Diciembre inmediato hasta fin de Agosto de 1862, se compromete á entregar cada una de aquellas, con las circunstancias marcadas en dicho pliego, por el precio de.... rs.... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

Se adiciona la condicion 11 de este pliego en la forma siguiente:

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Fábrica de tabacos de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda subasta en licitacion pública la adquisicion de 225 arrobas de carbon que se calculan necesarias en esta Fábrica durante el invierno próximo para secar las fundas en que han de embotarse los tabacos picados, y para el servicio de porterías y cuerpo de guardia del establecimiento.

1.ª La Hacienda contrata en licitacion pública la adquisicion de 225 arrobas de carbon que se calculan necesarias en esta Fábrica durante el invierno próximo.

2.ª La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion por lo ménos en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletin oficial* de esta provincia, fijándose además edictos en la portería de esta Fábrica y en los sitios que convenga para la mayor publicidad; teniendo lugar dicho acto el dia 11 de Enero del año inmediato, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con su asistencia, la del Contador y Escribano de la misma.

3.ª Las posturas se harán á la baja en pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserte; y no se admitirá ninguna oferta que pase del tipo señalado, que lo será el precio que tenga el artículo en el mercado el dia anterior al del remate, cuyo extremo constará del certificado unido al expediente, ni las que pudieran hacerse sin fijar una determinada cantidad; en la inteligencia que despues de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

4.ª A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubieren presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá una licitacion oral por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

5.ª El carbon ha de ser de encina sin mezcla alguna de cuerpos extraños, grueso y sin parte alguna de cisco, suministrando el rematante el número de arrobas que se juzguen necesarias mensualmente con ocho dias de anticipacion; y no cumpliendo como corresponde se comprarán de su cuenta por Administracion, dándole ántes el oportuno aviso á él ó á la persona que lo represente para que presencie el ajuste si lo tuviese por conveniente.

6.ª El importe á que asciendan mensualmente las entregas que verifique el contratista se efectuará por la Depositaría de esta Fábrica, comprendiéndose ántes las cantidades necesarias en las distribuciones de fondos.

7.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs. vn., [illegible] dos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas.

8.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, segun lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad.

10. La persona á cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia la cantidad de 250 rs. en metálico por via de fianza.

11. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

12. Si por faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

13. Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á cuyo efecto renunciará á todos los fueros y privilegios que le favorezcan.

14. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Cádiz 29 de Julio de 1861.= Rafaél Losada.=V.° B.°=José María Reina.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número......, fecha....... de....., y en el *Boletin oficial* de esta provincia, número....., fecha....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion por la Hacienda en pública licitacion de las arrobas de carbon que se necesiten para dicha Fábrica de tabacos de esta ciudad, se compromete en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de..... rs. ..... cénts. cada arroba castellana.

(Fecha y firma.)

Se adiciona la condicion 8.ª de este pliego en la forma siguiente:

Las responsabilidades que en este caso contrae el rematante consisten en la obligacion de satisfacer la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las duelas y fondos que resulten en esta Fábrica desde 1.° de Enero de 1862 hasta 31 de Diciembre de 1863, procedentes de las barricas de tabacos de los Estados-Unidos, y la leña de las mismas y de la recomposicion de cajones devueltos por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

1.ª El contratista se obliga á extraer de la Fábrica las duelas y fondos y la leña por bimestres y á los 10 dias del aviso que la misma le pase; teniendo entendido, respecto de las duelas, que se han de considerar así todas las que por sus dimensiones pueden utilizarse, sin hacer distincion de clases de madera. Todos los gastos que se ocasionen desde que estos efectos salgan del peso serán de cuenta del contratista, así como los derechos establecidos sobre los mismos ó que se establezcan en la época del contrato.

2.ª En el caso de demorar el contratista mayor número de dias que el marcado en la condicion 1.ª el hacerse cargo de la madera, satisfará el almacenaje por valoracion de la Fábrica, y vendrá obligado á recibir el artículo con los desperfectos que se le hayan causado por virtud de su demora. Si aun así no lo extrajese en el plazo de otros 10 dias, se venderá por Administracion, siendo de cuenta del contratista el pago de la diferencia que resulte entre el precio que se obtenga en esta forma y el de contrata, quedando á beneficio de la Hacienda el mayor producto si se obtuviese. Esta responsabilidad se hará efectiva de la cantidad que el contratista tenga en depósito como garantía de su compromiso. Si el contratista no repusiese en el término de seis dias la parte de fianza de que hubiese habido que hacer uso, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

3.ª Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista el pago de la diferencia de precios entre su contrata y la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Si ocurriese que en la nueva subasta se obtuviese beneficio para la Hacienda, el contratista no tendrá derecho á reclamar esta diferencia.

4.ª El contratista no tendrá derecho á pedir la baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

5.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se adoptaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

6.ª El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

7.ª El contratista satisfará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe de los efectos al siguiente dia de haberse hecho cargo de la entrega de cada bimestre.

8.ª La subasta se verificará el dia 10 de Enero del año próximo en esta Fábrica. Presidirá el acto el Administrador Jefe de la misma, asociado del Contador, y con asistencia del Escribano.

9.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos edictos, y publicándose anuncios en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia.

10. En dicho dia 16 de Enero del año próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador el correspondiente talon de la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500 rs. en metálico. Además acompañará poder en debida forma si su asistencia fuese en nombre de otro; ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en letra y en reales y céntimos de real.

11. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

12. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora entre los que las hubiesen suscrito únicamente.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar el depósito de que habla la condicion 10 hasta la cantidad de 2.000 rs. en metálico á los ocho dias de notificarle la aprobacion de la Superioridad; y si dentro de este plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El tipo de precio al alza por cada quintal de duelas y fondos es el de 7 rs. 5 cénts., y por cada quintal de leña es el de 2 rs. 50 cénts.

Cádiz 28 de Agosto de 1861.=Rafaél Losada.=V.° B.°=José María de Reina.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y en el *Boletin oficial* de esta provincia núm......, fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comprar á la Hacienda pública en la Fábrica de tabacos de esta ciudad las duelas y fondos procedentes de las barricas de tabacos de los Estados-Unidos, y la leña que resulte de las mismas y de la recomposicion de cajones devueltos por la Administracion principal de Hacienda de esta provincia desde 1.° de Enero de 1862 hasta 31 de Diciembre de 1863, se compromete á tomar cada quintal de duelas y fondos de toda clase de madera al precio de........ reales...... céntimos, y cada quintal de leña á....... reales..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Se adiciona la condicion 6.ª de este pliego en la forma siguiente:

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Monedero, Gobernador que fué de la provincia de Granada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.=José Fullós. 7427—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cárlos Vega y Verdugo, Tesorero que fué del ejército del reino de Mallorca (ó á sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliegos de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de dicho ejército, respectiva al segundo año económico; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.=José Fullós. 7428—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pantaleon Urdiros, Secretario que fué del Gobierno civil de la provincia de Teruel, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de fondos provinciales de dicha provincia, correspondiente al año de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.=José Fullós. 7429—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ignacio Fernandez, D. Antonio Cubero y D. Andrés Mollinedo, Depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría gene-

ral por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Correos y Caminos de dicha provincia, correspondiente al año de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.=José Fullós. 7430—2

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de 30 dias á José Diaz y Gabriel Ortega, vecinos de Fuenteheridos y á José Marquez Pablos, que lo es de Alajar, para que se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que contra ellos y otros se ha seguido por aprehension de 20 fardos de géneros y 11 caballerías mayores; bien persuadidos que serán oidos y se les administrará justicia.

Huelva 12 de Noviembre de 1861.=José Ramirez Cárdenas.= Por mandado de dicho señor, L. José María de Guerra.

7306

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de esta provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Juan José Martin, para que se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que se le sigue por aprehension de cinco caballerías mulares y un caballo con 12 pellejos de aceite; apercibiéndole que de no presentarse se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Huelva 12 de Noviembre de 1861.=José Ramirez Cárdenas.— Por mandado de S. S., L., José María de Guerra.

7307

D. Juan Pio Torrecilla, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. Felipe de Beust, cuyo paradero se ignora, que en los autos que se siguen en este Juzgado bajo la actuacion del infrascrito Escribano á instancia de D. Pablo Henrich y D. Bernardo Roca, vecinos de Barcelona sobre liquidacion de la sociedad *Beust, Eberhard y compañía*, se ha señalado el dia 2 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, para la celebracion de una junta de acreedores en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de proceder al nombramiento de un liquidador en sustitucion del difunto Don Pedro Gusi, y de tomar los acuerdos necesarios acerca del destino que haya de darse á los bienes de la sociedad ó de los medios de evitar su total ruina, así como de los que hayan de adoptarse para cubrir los adeudos que de un modo apremiante se reclaman; y en su virtud se cita y emplaza al nombrado Don Felipe de Beust para que se presente en este Juzgado en el acto de la celebracion de la Junta; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á 11 de Noviembre de 1861.=Juan Pio Torrecilla.=Por mandado de S. S., José Juan Sociats, Escribano.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Noviembre de 1861.

Se abrió á las dos y 20 minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las dos de la tarde de mañana jueves para recibir á la Diputacion del Senado encargada de felicitarla con el plausible motivo del cumpleaños de S. A. R. el Sermo. señor Príncipe de Astúrias.

Igualmente lo quedó de otra comunicacion en que el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las tres de la tarde de mañana jueves para el besamanos general que debe tener lugar con el mismo tan plausible motivo.

Lo quedó asimismo de que el Sr. D. José Ruiz de Apodaca excusaba su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Se leyó, y el Senado quedó enterado, de la siguiente lista de los Sres. Senadores que han de componer la diputacion encargada de felicitar á S. M. la Reina con motivo del cumpleaños de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias:

Excmos. Sres. Presidente.—Marqués de Santa Cruz y D. Juan Sevilla, Secretarios.—Marqués de Campo-Alegre.—D. Julian de Huelbes.—D. Anselmo Blaser.—D. Vicente Vazquez Queipo.—D. José Luciano Campuzano.—D. Javier Barcáiztegui.—D. Santiago de Tejada.—Marqués de los Altares.—D. Antonio Riquelme.—Conde de Campo-Alange.—D. Fernando Rodriguez de Rivas.—Duque de Sesto.

Suplentes. D. Juan Chinchilla.—Conde de la Peña del Moro.—D. José María Velluti.—Marqués de Bedmar.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen de la comision de exámen de calidades:

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marqués de Morante, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 18 de Octubre de 1861, como comprendido en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 27 de Noviembre de 1861.= Marqués de Molins, Presidente.=José María Huet.= Sebastian Gonzalez Nandin.=J. El Duque de Abrantes.= Cirilo Alvarez.=Miguel Roda.=Juan de Sevilla, Secretario.»

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el Sr. Pacheco en el uso de la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Antes de proseguir mi rectificacion, tengo que decir algo sobre unas palabras que se me atribuye haber pronunciado, segun he visto en todos los periódicos y hasta en el *Diario de las Sesiones*. Hablando del despacho del Comandante de la *Berenguela*, se supone haber yo dicho que ese documento se habia escrito hace cuatro dias, cuando lo que dije, ó al ménos lo que quise decir, fué que hasta hace cuatro dias no lo habia yo visto; y por cierto que de todas maneras, lo cierto es que desde el 25 de Mayo de 1860 en que tuvo lugar el hecho á que se refiere el despacho, hasta 21 de Enero de 61 en que salí de Méjico, no he recibido del Gobierno de S. M. advertencia alguna por ese incidente á que ahora se quiere dar tanta importancia.

Respecto al asunto de la *Concepcion*, ya dije ayer que yo no mandé suspender las reclamaciones, sino solo temporalmente. El Sr. Ministro de Estado lo ha reconocido así; pero ha dicho que el Capitan general de la Habana asegura una cosa y yo otra, y que cree al Capitan general. Podria obrar así S. S. si aquella Autoridad hubiera presenciado los sucesos; pero sabiéndolo como lo sabia por la sola relacion del Cónsul francés, dejo al juicio del Senado el decidir si es patriótico dar la razon al último contra el Representante de S. M. Católica.

Me ha culpado el Sr. Ministro porque dí preferencia á mis reclamaciones contra el asesinato de siete españoles, asesinatos que no eran de la misma índole que otros anteriores, sino mandados ejecutar oficialmente, digámoslo así, por la fuerza pública; pero S. S. sin duda olvida que en sus instrucciones me decia que solo me abstuviera de hacer reclamaciones sobre dinero, y así lo hice. Por lo demás, no estuvo en efecto de acuerdo conmigo el Capitan general de la Habana respecto á la reclamacion por aquellos asesinatos; y en su consecuencia el Gobierno de S. M. dirimió la divergencia, decidiendo tambien á favor de la Autoridad superior de la isla de Cuba, y pasándome una comunicacion en que se consigna la única disposicion del Sr. Ministro de Estado que me ha trasmitido. Sin embargo, hay que notar que S. S. me dice en ella que se reconoce el celo y patriotismo con que yo me habia conducido en esa misma gravísima cuestion, precisamente del apresamiento de la *Concepcion*, en que el Sr. Ministro ha encontrado despues motivo para fulminar contra mí tan acerba censura.

Hay más: en las últimas negociaciones con Méjico se ha convenido en que el asunto de la *Concepcion* se someta al arbitraje de una Potencia extraña, y ese arbitraje no se acepta relativamente á los asesinatos. ¿Cuál de esas cuestiones es la más grave?

Se dice que yo queria hacer en Méjico una política aventurera, y que por eso se dió al Comandante de las fuerzas navales estacionadas en Sacrificios órden de que no me obedeciese. Señores, yo no supe hasta ayer este hecho; pues á haberlo sabido ántes, en el momento hubiera presentado mi dimision, volviéndome á España; porque á un Embajador que no inspira confianza se le separa, no se le desautoriza ni se le vilipendia. Ya no puedo extrañar, con tal antecedente, que Juarez me expulsase de Méjico.

Se me acrimina tambien porque presenté mis credenciales á Miramon, cuyo Gobierno no habia sido reconocido por el Cuerpo diplomático. A eso contestaré, en primer lugar, que yo esperé bastante tiempo ántes de pedir que se me recibiera como Embajador de España; y en segundo, lo que ya indiqué dias pasados: entre Juarez que asesinaba españoles y se negaba á reconocer los tratados hechos con España, y Miramon que habia hecho el convenio en virtud del cual iba yo á Méjico, ¿á quién habia yo de presentar mis credenciales? Pero sea como quiera: si he obrado mal, si he comprometido los intereses y la honra de España, ¿por qué no se me ha advertido nada hasta ahora? ¿Es que se me dejaba completamente abandonado y sin instrucciones para que me estrellara, ó que se pensara aceptar lo bueno y rechazar lo malo que yo hiciese? En cualquiera de esos casos es poco digna de un Gobierno la conducta observada conmigo.

El Sr. Ministro de Estado me ha hecho tambien un cargo por haberme negado á un arreglo con Zarco y porque no presenté al Gobierno instalado en la capital de la República la nota que tenia en proyecto; pero S. S. me permitirá decirle que está equivocado al creer que en la situacion en que se encontraba entónces Juarez podia verificarse ese arreglo. Por lo demás, en cuanto á mi negativa de recibir á su Ministro de Relaciones extranjeras, ya dije el otro dia que no me opuse á oir sus explicaciones. Me habré equivocado; ¿pero qué ocurria entre tanto en España? Señores, lo que consta en la sesion celebrada el 29 de Febrero en el Congreso de Diputados.

El Sr. Ministro ha leido algunos trozos de su discurso, pero no lo ha leido todo, omitiendo como omitió aquella parte en que S. S. extrañaba que despues de haber referido lo que juzgó conveniente hubiera todavía alguno á quien se le figurase que se habia expulsado de Méjico al Embajador de España. S. S. se ha congratulado de que nada le replicasen los Sres. Gonzalez Brabo y Olózaga; ¿pero qué habian de replicarle entónces? Dentro de ocho dias se verá si SS. SS. tenian ó no que decir algo despues de las palabras del Sr. Ministro: en el entre tanto conserve ahora S. S., y consérvela muy enhorabuena, la ilusion de creer que todos quedaron satisfechos.

Venido yo á Madrid, ocurrieron las conferencias de que el Senado tiene ya noticia, y relativamente á las cuales me ha hecho tambien un cargo el Sr. Ministro de Estado, diciendo haber yo cometido un gran abuso por haberlas dado publicidad. En eso no ha estado exacto S. S., pues esas conferencias no fueron secretas, ni tampoco tuvieron el carácter de oficiales; siendo publicables, por consiguiente, sin inconveniente alguno.

S. S. leyó ayer una carta, cosa que yo no me hubiera atrevido á hacer, siendo como soy tan mirado en esto, que ninguna de las que S. S. me ha escrito ha salido de mi poder para nada ni para nádie. Por lo demás, respecto al suelto de *El Contemporáneo*, yo no dije que S. S. se iba á retractar: lo que sí pude decir, y dije, fué que S. S. me daria explicaciones que me satisficiesen; mas yo no hablé de retractacion.

Vengo ya al acto de mi dimision, y á la exposicion que con tal motivo dirigí á S. M. Su señoría dice que ese documento es un libelo infamatorio, un desacato. ¿Desacato á quién? ¿A la Reina? La exposicion no podia ser más respetuosa relativamente á S. M. ¿Al Ministro? Era una exposicion contra él, y con eso está dicho todo. Pues qué, ¿no es permitido á todos los españoles dirigir sus quejas al Trono contra sus Jefes, cualquiera que sea la carrera que sigan?

Estoy muy cansado, y por lo tanto concluiré diciendo que no esperaba yo este debate, pues nunca creí que el Sr. Ministro trajera la cuestion al terreno á que la ha traido, debiendo como debia haberse abstenido de hacerlo en bien del mismo principio de autoridad que S. S. ha proclamado. Por lo demás, yo abandono mi conducta al juicio de la nacion y de S. M. la Reina, al del Senado y al de la historia: ante su decision bajaré mi cabeza; pero no ante el fallo de Juarez, fusilador de los españoles, á quien nunca podrá darse la razon, contra el Embajador de España en Méjico.

El Sr. Ministro de **MARINA**: Al oir ayer calificar de falso un documento que existe en el Ministerio de mi cargo, no pude ménos de pedir la palabra con el calor que era consiguiente. Hoy por lo tanto venia preparado á rechazar semejante ataque; pero despues de las explicaciones que hoy ha dado el Sr. Pacheco no me queda otra cosa que hacer sino extrañar tanta torpeza en una persona tan acostumbrada á hablar en público como lo está S. S. Sin embargo, tengo que cumplir otro deber, y es el de defender á la Marina, á quien el Sr. Pacheco parece haber tomado por blanco de sus tiros..... (*Murmullos.*) Yo no vengo aquí á lisonjear las pasiones, y por lo tanto ruego al Sr. Presidente se sirva mantenerme en el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede hablar S. S., en la seguridad de que no será interrumpido en el uso de su derecho por ninguna clase de demostraciones.

El Sr. Ministro de **MARINA**: El Sr. Pacheco ha supuesto haber cuatro buques españoles visto indiferentes el apresamiento de la *Concepcion*. En eso no hay exactitud, pues la barca apresada lo fué á 31 millas de la costa. Remolcada por el vapor *Indianola*, no se cayó en la cuenta de lo que era aquello; pues como es tan comun en los puertos ver entrar buques de vela remolcados por vapores, no hubo motivo para sospechar el acto que se habia ejecutado. Luego que lo supo el Comandante de las fuerzas navales de España (las cuales consistian en dos buques, no en cuatro como ha indicado S. S.), entabló las oportunas reclamaciones, y hasta se hicieron amenazas, las cuales estaban en vias de cumplirse cuando el Sr. Pacheco, á su paso por Veracruz, mandó suspenderlas.

No trato de hacer más aflictiva la situacion de S. S.; pero no puedo ménos de decir que está muy equivocado en creer que no tenia importancia el saludo mandado hacer por S. S. á la bandera mejicana enarbolada en el castillo de San Juan de Ulúa. Los saludos no son obligatorios, y el que S. S. mandó hacer constituyó un acto de simpatía, al ménos al parecer, hácia aquel punto sublevado de la República mejicana. Cumplió, pues, con su deber el Comandante de la *Berenguela* al resistirse á hacer el saludo á que el Sr. Pacheco le obligaba; mas ya que tanto habla S. S. de la alta dignidad de que iba investido, ¿obró en aquel momento como Embajador, ó como mero particular? Si como Embajador debió decirlo así al Gobierno de Juarez, procediendo con la solemnidad debida; pero no habiendo obrado de ese modo, claro está que debia mirarse el caso como de un caballero particular.

Hizo, pues, bien, repito, el Comandante de la *Berenguela*, que lleva un apellido glorioso, en resistirse á cumplir la órden del saludo. Por lo demás, entre el relato que ha hecho el Sr. Pacheco y lo que dice en su comunicacion el Comandante de la *Berenguela*, estoy y debo estar por esto último, y así cumplo con mi conciencia. ¿Qué inconveniente hubiera podido tener aquel digno marino en satisfacer los deseos del Sr. Pacheco no habiendo los motivos que dice?

Nada más digo sobre este punto; y por lo tanto voy á concluir dirigiendo una pregunta al Sr. Pacheco.

Dijo S. S. ayer que en el Congreso se dirigieron cargos al Gobierno por el apresamiento de la barca *Concepcion*, y añadió que esos cargos no fueron contestados por el Sr. Mac-Crohon, Ministro entónces de Marina. Hoy ha dicho á su vez que esos cargos se han dirigido hallándome yo presente, y que no los he contestado tampoco. ¿Quiere citar el Sr. Pacheco la sesion ó el discurso en que eso haya ocurrido?

El Sr. **PACHECO**: Contestaré á esa pregunta con el *Diario de las Sesiones* del Congreso correspondiente al 11 de Diciembre de 1860. Discutíase entónces el presupuesto de Marina, y el Sr. Salazar dijo lo siguiente: (*S. S. leyó un trozo del discurso de dicho Sr. Diputado.*) La única diferencia que se nota está en haber yo dicho que habia cuatro buques de guerra, miéntras el Sr. Salazar decia que eran tres. Por lo demás, el Sr. Ministro de Marina contestó al Sr. Salazar; pero ni una sola palabra se lee en su discurso dirigida á rebatir ese cargo. No leo el discurso en cuestion porque es largo, pero ahí está.

El Sr. Ministro de **MARINA**: No extrañe el Senado lo que acaba de decir el Sr. Pacheco. Varias veces dije al Sr. Salazar, durante su discurso, que hablara más alto, porque apénas le oia; y sin duda ocurrió el no oirle yo cuando hablase del particular, y por eso no le contesté. Entre tanto, si el Sr. Pacheco no tiene para dirigirme cargos otro motivo que lo que pueda haberse dicho en el Congreso, poca es la fuerza que pueden tener las acusaciones de S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Nádie ha deplorado más que yo este debate. Si el Sr. Pacheco hubiera hablado el primer dia como lo ha hecho hoy, omitiendo provocaciones que no podian quedar sin contestacion, no me hubiera visto yo en el duro trance de hacer ante el Senado la exacta historia de los acontecimientos, aunque sin ánimo de ofender al Sr. Pacheco en lo más mínimo; pero las frases con que concluyó el primer dia crearon la imprescindible necesidad de dar las explicaciones que he dado, sin más objeto que ilustrar completamente la cuestion, para que el Senado y el público la aprecien con toda exactitud, y para que aquel pueda fallar imparcialmente.

El lenguaje usado hoy por el Sr. Pacheco ha perdido toda su acritud, y es el propio de este lugar. Muy rápidas serán en consecuencia las observaciones que haré, y más teniendo en cuenta el cansancio del Senado respecto á algunas de las ideas emitidas por S. S.

Al recordar yo lo ocurrido con el Ministerio de que fué Presidente el Sr. Pacheco, no traté de examinar sus actos, ni ménos de reprobarlos: quise solo poner en parangon la conducta observada por S. S. presidiendo al Consejo, con la mia despues de ser Ministro de la Gobernacion. Al contestarme el Sr. Pacheco, recordó mi nombramiento de Senador, diciendo que mi primer voto aquí fué contrario al Gabinete de S. S. Para evitar interpretaciones poco favorables y que no admito respecto á los actos de mi vida pública, debo decir que cuando fuí nombrado Senador tenia posicion parlamentaria para serlo, puesto que diez veces seguidas habia representado á una misma provincia, elegido por un mismo distrito; mas dejemos lo que en esta cuestion pueda parecer pesonal, considerándola solamente como debe considerarse.

Respecto á las reclamaciones de la barca *Concepcion*, ha incurrido el Sr. Pacheco en evidentes inexactitudes. La noticia de la suspension de dichas reclamaciones fué comunicada al Gobierno, no por el Sr. Pacheco, sino por el Capitan general de Cuba, el cual se quejó de la conducta de nuestro Embajador, así como se quejaba en el mismo despacho del saludo que el Sr. Pacheco habia mandado hacer á la plaza de Veracruz. Estos actos produjeron la resolucion del Consejo de Ministros, adoptada en 4 de Agosto y comunicada al Capitan general de Cuba y al Sr. Pacheco. Si yo hubiera querido aumentar la gravedad de este debate, habria leido las comunicaciones del Capitan general de la Habana, y por ellas se hubieran visto los justos motivos de queja que aquella digna Autoridad tenia contra los actos del Sr. Pacheco. Tuvo, pues, conocimiento S. S. de que el Gobierno sabia la disidencia existente entre el Capitan general y el Embajador; mas ya que se hace un signo de duda, tengo que leer necesariamente las comunicaciones á que me refiero.

(*S. S. leyó varias comunicaciones del Sr. Capitan general de la isla de Cuba, las cuales se insertan en el* Diario de las Sesiones.)

Aquí ve el Senado el por qué de las quejas del Capitan general de Cuba, relativamente á los actos del señor Pacheco: 1.°, por la suspension de las reclamaciones sobre el apresamiento de la *Concepcion*; 2.°, por el saludo hecho á la plaza de Veracruz, y 3.°, por la gravísima cuestion (acerca de la cual apénas ha hablado el Sr. Pacheco) de las preguntas dirigidas al Comandante general de las fuerzas navales en Sacrificios, relativamente al bombardeo de Veracruz. De las mismas comunicaciones se desprende el conflicto en que S. S. puso á las dignísimas Autoridades de aquella isla con su poco meditada conducta.

¿Y qué era lo que el Gobierno debia hacer en vista de todo eso? Tratar de restablecer la buena armonía que debió siempre haber existido entre tan altos funcionarios; y en efecto, expidiéronse con este objeto varias Reales órdenes en Mayo, en Agosto, en Setiembre y en Octubre acerca de dichos acontecimientos, resultando, por consiguiente, no ser exacto que el Sr. Pacheco estuviera sin instrucciones terminantes respecto de los mismos sucesos. En todas esas Reales órdenes se ve claramente que la política seguida por el digno Capitan general de Cuba, discorde con la del Sr. Pacheco, era la que marchaba completamente en armonía con la del Gobierno.

El Sr. Pacheco no ha sido abandonado por el Gobierno, ni este ha tratado de desautorizarle: si desautorizacion ha habido, ha sido hija pura y exclusivamente de los actos de S. S. por no haber procedido completamente de acuerdo con el digno Capitan general de Cuba. Su disculpa está en lo inmenso de la distancia á que se encontraba; pero así como envió al Capitan Perinat á Sacrificios con la comunicacion para el Comandante de aquellas fuerzas navales, ¿por qué no le dió órden tambien para que llegara hasta Cuba?

Al hablar de su expulsion, ha hablado el Sr. Pacheco de un proyecto de nota que se habia propuesto pasar á Juarez, diciéndonos que no la remitió por saber que no daria resultado; y eso, á mi manera de ver, es decir una cosa y hacer otra.

En cuanto á la sesion del Congreso de Diputados celebrada en 20 de Febrero, ha leido S. S. las palabras de uno de mis discursos que más han convenido á su objeto, omitiendo otras que sin embargo son absolutamente precisas para la completa inteligencia de lo que yo dije; pero ahí está el discurso en cuestion, y en él puede verse indicada la posibilidad de un conflicto por la expulsion de nuestro Embajador, así como tambien se desprenden las órdenes mandando aumentar nuestras fuerzas de mar y tierra para lo que pudiera ocurrir.

El cansancio del Senado me indica que debe ya ponerse fin á este debate y por lo tanto concluyo protestando con mi habitual nobleza que en lo que he dicho en él no me he acordado del indivíduo particular, siempre digno de consideracion para mí, sino que me he referido á los actos del hombre público, narrando los hechos leal y verídicamente. Yo me felicito de que el señor Pacheco haya explicado hoy las palabras que pronunció ayer, palabras que sin duda fueron mal comprendidas, pero cuya gravedad era tal que me hicieron levantar impaciente, debiéndose solo á la insinuacion de nuestro digno Sr. Presidente el que yo desistiese de reclamar contra ellas.

El Sr. Ministro de Marina ha contestado por su parte á otra especie que afectaba la honra de nuestros marinos, aunque creo que no haya sido el ánimo del Sr. Pacheco. Por lo demás, S. S. somete esta cuestion al juicio del Senado y del país: yo tambien me someto á su fallo, en la completa seguridad de que cualquiera que sea este, siempre se reconocerá que, el Sr. Pacheco ha andado injusto al suponer que alguno de los Ministros de la Corona haya podido olvidar ni por un solo momento lo que debe á la honra de su patria, así como al puesto que ocupa.

El Sr. **SIERRA** (para una alusion personal): Por distraccion sin duda me atribuyó el Sr. Pacheco el otro dia una cosa que no ha estado en mi ánimo. Dijo S. S. que yo habia dirigido una acusacion al Gobierno por una infraccion de Constitucion, y que el Gobierno manifestó que no respondia. Yo no hice semejante acusacion, ni las acusaciones al Gobierno salen de estos bancos, como sabe mejor que yo el Sr. Pacheco, sino de otra parte. Léjos de hacer yo acusacion de ninguna especie, mi objeto fué evitar al Gobierno que diera lugar á que se le acusara, encendiendo así un faro para que viera el escollo y lo evitase.

Tampoco es exacto que el Gobierno dijera que no respondia. El Sr. Ministro de Estado, con la deferencia que acostumbra, aplazó contestar mi pregunta, pues ni aun el nombre de interpelacion la dí, para cuando se entrara en estos debates. Dispénseme el Senado; pero he creido que debia hacer esta aclaracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Miraflores tiene la palabra en pro.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Obediente siempre á la autoridad del Sr. Presidente, permítame S. S. sin embargo indicarle si en vista del cansancio del Senado, y teniendo yo que hablar durante una hora por lo ménos, podria continuarse este debate en la sesion inmediata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estando para terminar las horas del reglamento, se suspende esta discusion para continuarla pasado mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE ESTADO EN LA SESION CELEBRADA EN EL SENADO EL LÚNES 25 DEL ACTUAL.

Señores: en pocas discusiones he esperado con más impaciencia el momento de hacer uso de la palabra que en la que ha provocado el Sr. Pacheco.

Es una de las condiciones penosas del poder, mucho más cuando se trata de asuntos exteriores, tener que sufrir un dia y otro dia cargos y acusaciones terribles, y verse en la necesidad de guardar silencio porque así lo exige el deber, toda vez que median altos y sagrados intereses confiados á la guarda del poder ejecutivo. Hay otra condicion, tambien difícil, para el ejercicio del poder y para la direccion de los negocios del Estado: no se puede hablar en los momentos en que las acusaciones se formulan, por graves y por terribles que sean; es necesario esperar que sea permitido descorrer el velo y presentarse con todos los actos, con todas las ideas, con todos los sentimientos que han dirigido al hombre público en el desempeño de sus difíciles funciones. Y aun llegado este momento supremo, junto á la honra del particular, junto á la reputacion del Ministro, está altamente comprometido todavía el deber de mirar, ántes de todo, por el servicio de la Reina y por el bien de la patria; deber que impone á veces la necesidad de guardar profunda reserva y de no abandonarse á todos los movimientos de la dignidad individual, á todos los sentimientos del amor propio agraviado, y que veda al hombre de Estado la realizacion del deseo de vengarse del ultraje indignamente inferido.

Vosotros lo sabeis, Sres. Senadores; vosotros lo habeis leido un dia y otro dia; vosotros lo habeis oido ayer. Una reputacion limpia, inmaculada, ha recibido una ofensa terrible de un Senador dueño de su palabra, árbitro de sus movimientos, que no ha pronunciado jamás una sola frase que no haya sido profunda y detenidamente meditada.

Y sin embargo, señores, ¡cuánto vale la tranquilidad de la conciencia! ¡Cuánto vale la seguridad de haber obrado siempre inspirado solo por el sentimiento de amor á una Reina incomparable y por el deseo de engrandecer á la patria querida! Yo he oido las palabras del Sr. Pacheco con insigne desden: yo las contestaré con profundo menosprecio. Porque, señores, aparte de esas palabras, dichas con el objeto de excitar ciertos afectos y de producir ciertos movimientos que siempre causan todas las ideas, todas las frases que se refieren á la honra y á la dignidad del país, ¿qué es lo que habeis oido en la larguísima peroracion del Sr. Pacheco? Me es grato decirlo.

Si ha habido una espectacion viva en algunas de las sesiones solemnes del Parlamento español á que yo asisto desde mi juventud, ninguna como la que habia despertado al anuncio tantas veces repetido del gran discurso que iba á pronunciar el Sr. Pacheco. Las oposiciones fundaban en él una de sus primeras esperanzas, y tambien en ellas confiaba S. S. ¿Para qué? ¿Acaso para regocijarse con cargos fundados, hechos y no contestados? No. El Sr. Pacheco aspiraba á más. El Sr. Pacheco habia hecho concebir mayores esperanzas á la oposicion. Segun los anuncios que un dia y otro dia se habian estado repitiendo, el Ministro de Estado iba á quedar confundido; debia abrírsele inmediatamente la sepultura, y sobre la losa que se colocase encima de su cadáver se habia de sentar triunfante y satisfecho el Sr. Pacheco.

Yo podria decir ahora con el poeta filósofo: *Quid tantum dignum*......

¿Qué resultará de este aparato inusitado, de estos anuncios nunca vistos, de estos temores fatídicos que se han querido infundir, de estas confianzas que se han querido despertar, y que se han alimentado incesantemente? ¿Qué es lo que ha resultado? Ha resultado, en lugar de una acusacion, una apología; en vez de una censura, una aprobacion completa.

El Gobierno ha tenido la noble franqueza de no ocultar ninguno de los documentos escritos de las grandes cuestiones que ha tenido que resolver en la importante cuestion de Méjico. Pocas veces se ha visto un ejemplo de tal confianza en la rectitud, en el patriotismo, en la meditacion con que todos los actos se han publicado. Pocas veces se ha demostrado más el profundo respeto que se tributa á la Representacion del país, y el deseo que tiene el Gobierno de adquirir el apoyo del voto público en la conviccion que ha demostrado de que sin el apoyo de la opinion pública todo poder es efímero, todo poder sucumbe.

Pues bien, señores: vosotros habeis podido enteraros de todos los documentos que se han remitido á las Córtes acerca de las cuestiones exteriores; vosotros habeis podido leer con particular atencion los documentos que se refieren á la cuestion de Méjico; vosotros habeis oido el exámen minucioso que de muchos de ellos ha hecho el Sr. Pacheco. ¿Le habeis oido por ventura decir que una sola comunicacion, que cualquiera Real órden, que el menor pensamiento, que la más insignificante idea, que la frase más concisa haya podido comprometer los altos intereses por cuya defensa, por cuya guarda debe velar el Gobierno de la Reina? Ni una, ni una censura ha pronunciado el Sr. Pacheco contra los actos del Gobierno de S. M. hasta este dia.

Fácil por consiguiente me ha de ser á mí la tarea de contestar cuando me limite á repeler sus acusaciones, á desvanecerlas, á pulverizarlas; pero me ha de ser aun más fácil volver al Sr. Pacheco cargo por cargo, acusacion por acusacion, y demostrar que el Gobierno ha sido siempre celoso de la honra del país, y que únicamente S. S. es el que ha comprometido esa honra, y el que ha podido comprometer además más altos, más sagrados, más inviolables intereses.

No tendré impaciencia, señores, en contestar á la acusacion que ha lanzado contra mí el Sr. Pacheco. Esa acusacion es baldía; esa acusacion no ha podido producir efecto más que en las personas que no están al corriente de los hechos, que no pueden juzgar de los negocios, y en quienes por lo mismo han podido hacer eco las palabras del Sr. Pacheco. Si ese efecto es el que ha buscado el señor Pacheco al pronunciar las últimas palabras con que ayer concluyó su discurso, poniendo en duda que un Ministro que tiene la confianza de su Reina, que tiene además el apoyo de la mayoría de las Córtes, habia sido, podia ser, podia continuar siendo el Ministro de la honra de España, entónces no se lo envidio. Palabras como esas no se pronuncian por la propia dignidad, por la conducta que debe observarse cuando se habla ante Cuerpos tan respetables como este. Si por ventura se pronuncian, debe ser solo cuando detrás de ellas vienen las pruebas irrecusables de su veracidad, cuando vienen las demostraciones de que el crímen se ha cometido, de que la acusacion es fundada, y de que, siendo fundada, debe seguir inmediatamente á ella el condigno castigo.

Pero, señores, lo que va á hacer más difícil mi tarea es la necesidad de llenar los grandes vacíos de la narracion de todos los acontecimientos, y el exámen de todos los actos del Embajador y del Ministro.

Hablaré solamente de mí, señores, porque el Sr. Pacheco ha concentrado todos sus cargos sobre el Ministro de Estado, y no sobre la representacion del Gobierno de S. M. la Reina, justo ó injusto, constitucional ó abiertamente contrario á las formalidades y prácticas del sistema representativo, el Ministro de Estado ha sido el acusado por el Sr. Pacheco, y el Ministro de Estado en este momento (con permiso de sus compañeros) toma sobre sí la responsabilidad de todos sus actos. Yo podia decir: *Me, me, adsum qui fecit*..........................

yo lo hice, yo lo practiqué, yo lo dispuse: ¿qué tiene que decir el Sr. Pacheco contra todos esos actos? Pues bien, señores: siguiendo el sistema del Sr. Pacheco, yo acepto los actos del Gobierno como si hubieran sido actos exclusivamente mios.

Señores, el peligro de esta discusion desagradable, no por lo que pueda afectar á las personas, no por lo que pueda comprometer el sistema de Gobierno, sino por lo que pueda perjudicar al principio de autoridad, del cual el señor Pacheco algunas veces se ha presentado como campeon; el peligro, digo, que esta discusion envuelve hará que yo vaya en ella con sumo detenimiento, y que solo diga aquello que la defensa me imponga la necesidad de decir, y que reserve todo lo que pudiera parecer inspirado por un sentimiento de malevolencia ó de ódio, que no cabe en mí, ni respecto del Sr. Pacheco ni de persona alguna.

Señores, al momento de constituirse el Gabinete, y de obtener la confianza de la Reina para dirigir los negocios del país, la primera cuestion, una de las primeras por lo ménos, una de las más importantes que le ocuparon, fué la de las relaciones interrumpidas con Méjico. Largas discusiones, debates vivísimos habian precedido á la constitucion del Ministerio para juzgar de ese delicado asunto: todas habian sido infructuosas hasta aquel momento: la Francia y la Inglaterra habian interpuesto sus buenos oficios, no su mediacion, como equivocadamente se decia ayer; pero esos buenos oficios no habian producido el resultado que de ellos hubiera debido esperarse. Así es que el primer acto del Gobierno fué manifestar á aquellos cuyos buenos oficios se habian aceptado, que si en un término breve las cuestiones pendientes con Méjico no obtenian una resolucion definitiva, el Gobierno de la Reina se consideraría libre para hacer lo que le pareciese: entónces la situacion de los Gobiernos cuyos buenos oficios se habian aceptado se fijó en esto, y mediaron largas y multiplicadas comunicaciones con el General Almonte, nombrado Plenipotenciario por Méjico para arreglar este asunto. Pero se consiguió convenir en todas las bases que se habian de consignar en el tratado.

El General Almonte dió en esta negociacion muchas pruebas de habilidad y de amor á su país. El General Almonte, como el Ministro encargado de dirigir las negociaciones, procuraron defender los intereses de sus respectivos países, la seguridad de sus nacionales y la honra de dos pueblos que pueden y deben hermanarse. Convenido ya el tratado, se remitió á París y se confirió la Plenipotencia al señor Embajador de S. M. cerca de aquella corte para que le firmase allí con el General Almonte.

Un punto de leve importancia quedó por decidir; pero ese punto se arregló cuando el tratado se firmó. Se pretendia por Méjico que si la mediacion era tal como significaba el término diplomático, las Potencias mediadoras habian de concurrir á firmar el tratado por medio de sus Representantes. Pero el Gobierno de la Reina, que habia fijado cuál era la naturaleza de los buenos oficios de Inglaterra y Francia, creia que no debia consentir que interviniesen en firmar un tratado que tenia por objeto reanudar las relaciones de dos pueblos unidos por tantos vínculos, los cuales nunca debieron romperse. De este modo S. S., conservando siempre el Gobierno de la Reina la dignidad que correspondia, y guardando las atenciones necesarias, llegó á un acuerdo con el Representante de la República de Méjico, y las cuestiones pendientes quedaron terminadas.

Y naturalmente, era necesario pensar en que el restablecimiento de las relaciones de Gobierno fuese pronto y efectivo. El Gobierno no podia desconocer que para llenar este objeto era preciso elegir una persona dotada de altas cualidades, y que si era posible hubiera ocupado al mismo tiempo distinguidas posiciones. El deseo de acertar en esa eleccion, como en todas las que tiene la honra de proponer á S. M., obligó al Gobierno á detenerse mucho al hacerlo: yo mismo, que era el que tenía el deber de hacer la propuesta para llevarla á la aprobacion de la Reina, vacilé en la eleccion de la persona. Llegó entónces á mis oidos que el Sr. Pacheco podria desear ir á Méjico; el conducto por donde esta noticia llegaba á mi conocimiento, la forma en que se me trasmitia, y una porcion de accidentes que concurrian en ella, me obligaron á detenerme aun; pero esta noticia se me repitió en otra forma más regular, por persona más autorizada, y entónces yo invité al Sr. Pacheco á que pasase al Ministerio. Mi pregunta fué, más bien que política, amistosa; yo habia estado en regular inteligencia con el Sr. Pacheco, y me era muy agradable darle una prueba de consideracion al mismo tiempo que un testimonio de confianza. Pero el Sr. Pacheco no encontró conforme con su elevacion política el cargo que S. M. queria confiarle. S. S. creia que el cargo de Plenipotenciario habia perdido mucho de su autoridad en Méjico: S. S. indicaba las causas en la sesion de ayer.

El Sr. Pacheco juzgó que por su posicion, por sus antecedentes y por todas esas circunstancias á que acabo de referirme no podia aceptar la representacion de la Reina sino nombrándole Embajador extraordinario. Yo, señores, si ese nombramiento puede lisongear al Gobierno, confieso que renuncia á esa lisonja. El pensamiento no fué del Gobierno; la idea partió del Sr. Pacheco. Si hay motivo de censura, ó por error en la eleccion, ó porque los acontecimientos han demostrado que anduvimos un poco confiados al hacerlo, yo cargo con la responsabilidad que sobre mí debe recaer por haberlo iniciado en Consejo de Ministros primero, y por haberlo sometido despues á la aprobacion de la Reina. Pero quede sentado, como primera rectificacion de las grandes inexactitudes y notables omisiones que en el curso de mi peroracion iré señalando, que el Gobierno de la Reina quiso nombrar á D. Joaquin Francisco Pacheco Ministro plenipotenciario de S. M. cerca de la República de Méjico; y que á sus insinuaciones, hechas confidencialmente, hechas amistosamente, hechas en los términos á que no podia negarse una persona como yo, se debió el nombramiento de Embajador extraordinario. No se pensó entónces, ni podia pensarse que, yendo revestido el Sr. Pacheco con esa alta consideracion, su representacion habia de tener más importancia, su influencia habia de ser mayor en la intervencion de los negocios que España tenia que tratar con la República mejicana. Y no lo pensó por una razon muy sencilla. La teoría que establecia dias pasados el señor Pacheco respecto al carácter, á la autoridad que confiere el título de Embajador, es una teoría de los Gobiernos absolutos; no es una teoría de las Monarquías constitucionales. En los Gobiernos absolutos los Embajadores tienen una representacion mayor que los Ministros plenipotenciarios; pueden acercarse á los Soberanos y tratar con ellos los negocios graves, al paso que los Ministros plenipotenciarios no pueden tratar más que con los Ministros.

Pero en las Monarquías constitucionales no se reconocen más que los Representantes del Soberano, cualquiera que sea su rango, su denominacion; y con un rango ó con otro, con cualquiera denominacion, tienen derecho á tratar con el Ministro de Relaciones extranjeras cualquier asunto relativo á su país, y acercarse al Soberano de la nacion en la cual está acreditado en los actos de afecto y de cortesía, ó en cualquiera otra circunstancia que lo exijan las mútuas relaciones. Y esto se ve prácticamente en esta corte en estos mismos momentos. Hay Ministros plenipotenciarios en Madrid, y hay tambien un Embajador de una nacion poderosa, de un Gobierno amigo y aliado, con el cual España tiene y quiere conservar íntimas y afectuosas relaciones. Pues en el trascurso de tres años y medio próximamente que hace tengo la honra de desempeñar el puesto que he debido á la benignidad de la Reina, no he notado que ni para sus actos y relaciones con el Trono, ni para sus comunicaciones con el Ministro de Estado, haya habido jamás, pueda haber, se reconozca la más leve diferencia entre un Ministro plenipotenciario y un Embajador. No hubo, pues, consideraciones políticas, no hubo consideraciones de interés público para nombrar al Sr. Pacheco Embajador extraordinario cerca de la República de Méjico. Hubo consideraciones de otro género, pero no de la naturaleza que establece y ha indicado S. S., dando lugar á interpretaciones poco honrosas para S. S., poco lisonjeras y satisfactorias para el Gobierno. Ni el Sr. Pacheco, de cierto, al pedir que se le nombrase Embajador extraordinario, consultó su propio interés, ni el Gobierno se acordó ni pensó en las opiniones que S. S. podia haber formado sobre la política iniciada y continuada perseverantemente por el Gobierno de la Reina en la direccion de los negocios interiores y exteriores. Por alto, por elevado que hubiera sido el personaje con quien yo hubiera tenido que tratar una materia tan delicada, si hubiese creido que desaprobaba la política del Gobierno, si hubiese creido que, aun por cuestiones de la menor importancia, pudiera estar dispuesto á hacerle la oposicion, yo no le hubiera llamado ni propuesto que fuera á representar la Reina en un país extranjero, y obedecer las órdenes que yo, en su Real nombre, tuviera el deber de comunicarle.

Es necesario que el tiempo de intimidaciones que algunas veces ha existido, por que algunas veces hemos pasado, cese; es necesario que ese género de transacciones, que ese género de influencias irregulares desaparezca de una vez para siempre. Yo no pensé en la importancia que podia tener el Sr. Pacheco como amigo del Gobierno sosteniéndole con su voto y su palabra en los debates, ni en los embarazos, ni en los peligros que su oposicion pudiera traer; si de esa oposicion hubiera tenido alguna idea; si hubiera podido sospecharla, me hubiera cubierto de rubor ántes de ofrecer á S. S. un puesto, porque hubiera creido que era la mayor de las injurias que podia hacerle. Yo no transijo jamás con el que se pone delante de mí; le tiendo la mano como particular despues de haber combatido y luchado en el terreno parlamentario, y ha sido digno y generoso si ha guardado todos los miramientos que el hombre se debe, no digo en este sitio, sino en cualquiera parte, por humilde é inferior que sea. Pero si yo puedo tener esa generosidad, si puedo envanecerme de las relaciones privadas con las personas que combaten mis actos de aquel modo, no podré jamás descender hasta el punto de negociar con la opinion de ningun indivíduo. Porque una de las honras que yo quiero para mi país, una de las cosas que debe procurar el sistema representativo es el enaltecimiento de mi patria, y esto no se adquiere sino por una condicion, cual es la de ejercitar siempre las virtudes públicas en este sitio.

Se nombró, pues, al Sr. Pacheco Embajador extraordinario de S. M. cerca de la República de Méjico porque el Gobierno, lo puedo decir con sinceridad, reconocia en su señoría dotes que á su juicio le hacian sumamente apto para el desempeño de su cargo. En ese desempeño se ha reconocido una verdad, sospechada ya desde tiempos anteriores, cuando se ha tratado de los hombres públicos que figuran en política, ó mejor, parlamentarios, y es que no siempre el talento, que no siempre el saber, que no siempre ciertas cualidades de inteligencia é instruccion hacen apto al indivíduo para dirigir los negocios públicos; que con gran talento, con gran instruccion, se cometen y pueden cometerse graves yerros; que al talento y la instruccion, en la práctica de los negocios, es necesario que vayan unidas otras cualidades que no siempre las concede naturaleza. Se extendieron las instrucciones. Yo tuve el gusto de cumplir con el deber de política y cortesía de preguntar al Sr. Pacheco si encontraba en ellas alguna disposicion que no fuera conveniente á la honra ó al interés del país, ó alguna observacion que por la rapidez natural con que han marchado los sucesos, y por la que he querido impulsar los negocios del Ministerio, puede fácilmente cometerse.

El Sr. Pacheco contestó que mis instrucciones estaban enteramente de acuerdo con sus ideas; que se encargaba gustoso de ejecutarlas, y que las observaria sin separarse ni una línea de ellas. Los Sres. Senadores han oido leer algunos de los períodos de ese importante documento; pero como el Sr. Pacheco ha leido únicamente aquellos documentos, y de los documentos aquellos párrafos que han cumplido más á su propósito, yo podia leer algunos otros de esa instruccion que serian de grandísima importancia. Sin embargo, creo que ese medio de leer documentos que están impresos, que todos los que quieran pueden examinar, es un medio que fatiga á los Cuerpos deliberantes, y que cansa grandemente á los que concurren á sus deliberaciones, y me limitaré á leer los documentos de los cuales crea necesario hacer un análisis particular. Si por ventura se duda de la exactitud con que hablo respecto de cualquier documento que obre en el expediente, le leeré; y no solo autorizo, sino que tendré suma complacencia en que se me hagan observaciones respecto de esa inexactitud para demostrar de parte de quién está la razon.

Pero es preciso, señores, examinar cuál era el espíritu dominante de esas instrucciones, porque solo de este modo se puede conocer con perfecta exactitud cuál ha sido la verdadera política que el Gobierno se ha propuesto seguir en todas sus relaciones con las Repúblicas hispano-americanas desde que se constituyó el Ministerio. No leyendo íntegramente las instrucciones, no analizando todos los párrafos que se refieren á esa política, es imposible juzgar de la política del Gobierno. Yo la expondré brevísimamente.

Señores, las antiguas colonias de España se separaron de la Metrópoli, más que por acto de deslealtad, por las ideas y el ejemplo de un nuevo Estado vecino que las habia producido. Desde el momento en que se constituyó la República de los Estados-Unidos no hubo en Europa un hombre político, un escritor que no predijese que en un período breve las antiguas posesiones de España llegarian á separarse de ella.

El Abate d'Eprat, Arzobispo de Manila, que escribió una obra para tratar de las colonias, ya predijo en el año 15 cuál habia de ser la suerte de esas antiguas colonias. Y decia una verdad que el tiempo ha demostrado, una verdad que se irá demostrando todos los dias, y que ha de ser el obstáculo para que se pueda constituir, como decia ántes el Sr. Pacheco, una série, una reunion de Monarquías que puedan servir para dar á aquellos países desventurados paz, órden y libertad.

Llegan para todas las colonias los dias de la emancipacion. Los Gobiernos, las Metrópolis, como los padres de familia, deben considerar, no solo la constitucion civil y política, sino el órden y movimiento de la naturaleza. En unas ese período de emancipacion se anticipa; en otras se retarda: en unas contribuyen á anticiparla los ejemplos vecinos; en otras hace que se retarde una educacion sólida y arraigada. Para la emancipacion de las

Américas hubo una causa que está ejerciendo constantemente un influjo maléfico sobre sus vecinos: esa causa es la vecindad de una República federativa. Y así es, señores, que en todos los antiguos Estados de la América española la manía, la obstinacion, la pertinacia, porque así puede calificarse, han sido el organizarse á semejanza de los Estados-Unidos.

¿Y qué es, señores, en política una federacion republicana? ¿Sabeis lo que es? Una federacion republicana es la negacion de toda unidad, es la negacion de todo Gobierno. Yo comprendo la existencia de Repúblicas pequeñas que se sostienen por sus propias fuerzas, por su número, por su valor, por sus virtudes; pero no comprendo que pueda existir por mucho tiempo una República federativa, sin que cause en el interior profunda perturbacion, y sin que en el exterior esté expuesta tambien á producir males.

Pues bien: en las Repúblicas hispano-americanas no ha podido constituirse Gobierno; han estado luchando con todos los embarazos orgánicos, con esa manía de imitar un ejemplo peligroso, y no han llegado nunca á reconocer que la fuerza, la estabilidad y la organizacion no podian nacer sino de la unidad. Entre tanto en el largo período que han empleado para constituirse, en esas convulsiones á que han estado sujetas durante tanto tiempo, la nocion de los principios de política, de órden, de seguridad y de moral muchas veces han desaparecido en cási todas.

Pero ha habido otro mal, y este es el que no ha dicho el Sr. Pacheco, y es uno de los más graves que amenazan á aquella República. Allí ha habido el mal de que á la sombra de ese desórden, á la sombra de esas perturbaciones la raza nueva, la raza española, ha ido disminuyendo y perdiendo su influencia, al paso que la raza indígena se ha ido multiplicando y adquiriendo cada vez más importancia. Pues bien, señores: ¿cómo el Gobierno, que veia que ese país que estaba condenado á esas graves agitaciones, que veia que esas causas eran naturales y legítimas, no habia de querer dar las instrucciones que tuviesen por objeto demostrar el interés que la suerte de esa República le inspiraba, y la resolucion que el Gobierno tenia para no causar mayores males á los que su propia situacion les habia ya dado? Fué, pues, ese documento un documento inspirado por un sentimiento de justicia. Habia una grave cuestion, habia habido un gran debate sobre el arreglo de todas las diferencias suscitadas respecto á la convencion de 1851. Pues respecto de este punto se dijo al Gobierno que era necesario oir todas las reclamaciones que se hiciesen por las injusticias que se hubiesen podido cometer; y en esto da el Gobierno espontáneo y elocuente testimonio de que habia procedido por un sentimiento de equidad más bien que por un sentimiento de interés.

Pero el Sr. Pacheco decia que no se habia hablado nada de la neutralidad que el Gobierno queria observar en las cuestiones interiores de aquel país; y para contestar á esto basta saber que las credenciales del Sr. Pacheco, el texto mismo de las instrucciones en un breve período reconocian la posibilidad de que al Gobierno de Miramon sucediese otro Gobierno, porque era ya muy grande y numerosa la série de los que se habian sucedido allí unos á otros; y precisamente en la prevision de esas alteraciones que pudieran verificarse, calculando que el Sr. Pacheco podria tener que entenderse con diferentes Gobiernos, se le dijo: las credenciales como Representante del Gobierno español van dirigidas al Gobierno de la República mejicana, y con él os habeis de entender: es indiferente que se llame de esta ó de la otra manera, con tal que con nuestros nacionales no haya conflictos y se puedan evitar los males que ahora lamentamos.

El Sr. Pacheco marchó con estas instrucciones, que habian merecido su completa aprobacion, y que habian sido inspiradas por esos sentimientos de benevolencia y de afecto á la República mejicana, y además por ese espíritu de justicia con que el Gobierno de S. M. ha procurado producirse siempre en todas sus relaciones con aquel país.

Llegó á Veracruz el Sr. Pacheco. Se ha jactado, porque jactancia es, de que sus previsiones sobre la facilidad de pasar por Veracruz, de que Juarez no le pondria ningun obstáculo, se habian realizado.

Sin embargo, señores, ¿cuál fué la conducta que el señor Pacheco observó en Sacrificios y continuó despues en Veracruz hasta su salida para Méjico? ¿Fué un acto de verdadera generosidad, de respeto hácia España y hácia el Representante de nuestra Reina el que obligó á Juarez á permitir que el Sr. Pacheco desembarcase en Veracruz y atravesase despues una parte del territorio mejicano escoltado por las fuerzas de aquel Gobierno?

Señores, ha pasado en este punto, como en algunos otros, una cosa singular; han ocurrido incidentes graves que ha ejecutado el Sr. Pacheco, y actos importantes, y el Sr. Pacheco no ha dado conocimiento de ellos al Ministro de Estado, que solo lo ha sabido por el Ministerio de la Guerra ó por el de Marina; y de este género han sido algunos de los que ocurrieron en Veracruz. ¿Cuál seria la sorpresa del Gobierno al ver que el Sr. Pacheco no hacia mencion de algunos hechos gravísimos ocurridos en Veracruz, pero de los que tenia alguna noticia por conducto del Comandante general del apostadero ó por el Capitan general de la isla de Cuba? ¿Cuáles fueron estos actos? Dos.

El Sr. Pacheco nos ha hablado del hecho relativo al apresamiento de la barca *Concepcion*, y respecto al cual no debo dejar pasar una equivocacion. El apresamiento de la barca *Concepcion* se verificó en el mes de Mayo. En el mes de Abril, con fecha del 12, dió conocimiento de esto al Ministerio de Estado el Capitan general de la isla de Cuba.

No habia por consiguiente, y sea esto dicho de paso, pues más tarde me ocuparé de este particular, no habian pasado ese sinnúmero de meses, ese larguísimo período á que se referia ántes el Sr. Pacheco, para decir que el Ministerio habia mirado con abandono ó indiferencia los grandes y desagradables sucesos ocurridos en Méjico.

Inmediatamente que la noticia del apresamiento llegó á conocimiento del Gobierno, dió la órden más eficaz para que se reclamase por él; se habia hecho por el Capitan general de la isla de Cuba la primera reclamacion; se estaba para dirigir la segunda en el momento que el Sr. Pacheco llegó á la Habana. El Sr. Pacheco pidió al Capitan general de Cuba, en los términos propios de las buenas relaciones que debe haber entre dos altos funcionarios, que no se hiciese nada hasta que él llegase á Veracruz, y que se dejase á su arbitrio disponer que se formulase ó no la segunda reclamacion en vista del aspecto que presentaran los negocios. El Capitan general de la isla de Cuba no tuvo dificultad ninguna en acceder á ello. El Sr. Pacheco llega á Veracruz y da órden al Cónsul encargado de la proteccion de los súbditos de España para que suspendiera la reclamacion. El Cónsul lo ha manifestado en comunicaciones que están impresas; el Capitan general de la isla de Cuba lo ha repetido una y muchas veces; y por más que el Sr. Pacheco quiera ponerlo en duda, yo doy pleno asenso al Capitan general de la isla de Cuba. (*El Sr. Pacheco pidió la palabra.*)

Pero no basta este hecho. El Sr. Pacheco, defensor ardiente y entusiasta de la dignidad del país; el Sr. Pacheco, que tan alto lamentaba ayer que segun S. S. se hubiese abandonado la defensa de la honra nacional; el señor Pacheco ejecutó otro acto digno de reprobacion, merecedor de alto vituperio. Hacia muchos años que nuestros buques no fondeaban entre la ciudad de Veracruz y el castillo de San Juan de Ulúa; allí no fondean, ó no fondeaban, más buques que aquellos cuyos Gobiernos habian reconocido al mal llamado Gobierno de Juarez. Pues bien, señores: el Sr. Pacheco llegó á aquel puerto en uno de nuestros buques de guerra, en la fragata *Berenguela*, y dió órden al Jefe que la mandaba para que saludara al pabellon que ondeaba en Veracruz. Vanamente se quiso decir que ese saludo se dirigia únicamente al pabellon mejicano; tambien los defensores de Don Cárlos llevaban en sus manos los colores de la nacion, y sin embargo ¿qué representaba la bandera que ondeaba en Durango y en Oñate en comparacion de lo que representaba, de lo que significaba la bandera que ondeaba en la invicta y heróicamente defendida Bilbao? En las guerras civiles unos y otros contendientes adoptan la bandera del país; unos y otros se llaman los defensores de los intereses del país, de las ideas y principios que en él dominan; y sin embargo, la misma bandera en manos de unos representa realmente esos intereses, esas ideas, esos principios, y en las de los otros los contrarios.

Y qué, señores, la bandera de Juarez, cuyos Generales habian contribuido á la ejecucion de bárbaros atentados en nuestros compatriotas, ¿era la bandera de Méjico? ¿Era la bandera que podia saludar el Embajador de la Reina de España? Así fué, señores, que el Comandante de la *Berenguela* rechazó dignamente el cumplimiento de la órden que le comunicaba el Sr. Pacheco. Este es un documento de una naturaleza tan grave, que yo he de permitirme la libertad de leerlo al Senado: dice así:

«Comandancia general de Marina del apostadero de la Habana.—Excmo. Sr.: El Sr. Comandante de la fragata de hélice *Berenguela*, desde el fondeadero de Veracruz y con fecha 26 de Mayo último, me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.: Despues de escrita mi comunicacion de ayer, fuí llamado por el Excmo. Sr. Embajador de S. M. en Méjico, el cual me previno saludase al pabellon mejicano. Le hice presente me estaba terminantemente prohibido por V. E., á lo que me contestó que, aunque respetaba la prohibicion, tenia graves motivos para prevenírmelo; insistí sobre la responsabilidad que en mí recaeria, y la repugnancia con que faltaba á uno de los puntos de las instrucciones de V. E. El Excmo. Sr. Embajador me aseguró tomaba sobre sí toda la primera, y que V. E. sabria las causas de conveniencia para nuestro país que le hacian obrar de tal modo, y que era de todo punto necesario verificarlo, no quedándole duda que V. E. aprobaria tal proceder. Visto todo lo expuesto; atendiendo á la elevada posicion de la persona que me lo prevenia; considerando debia cumplir todas sus órdenes, segun me estaba prevenido por V. E., mandé un Oficial al Gobernador de la plaza para asegurarme seria correspondido, y decirle tambien, segun me previno dicho Excelentísimo Sr. Embajador, que la fragata no saludaba á partido alguno, sino á la bandera de la República mejicana: se me contestó que la República entera recibiria con la mayor satisfaccion el saludo á su pabellon, que era el mismo para todos los partidos; y lo recibiria con tanto más gusto, cuanto que acababa de dar una prueba de su simpatía por España al recibir con la consideracion debida, y proporcionándole toda clase de distinciones y auxilios, al Embajador de S. M. Católica. Que mi saludo seria contestado inmediatamente. Dispuesto así todo, saludé á las ocho de la mañana y recibí inmediatamente la contestacion del castillo de San Juan de Ulúa. Solo la elevada dignidad de un Embajador de S. M., y el respeto á sus decisiones tan autorizadas, me hubiera hecho atreverme á declinar mi responsabilidad, habiéndome tambien decidido á hacerlo el considerar que al cumplir las órdenes de dicho Excmo. señor he cumplido las de V. E., que me manda obedecerlo. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido cumplimiento. Dios, &.=Habana 1.° de Junio de 1860.»

Señores, habeis oido cómo se expresaba el Comandante de un buque de guerra español: en él habia un sentimiento de dignidad, un sentimiento de españolismo que le obligaba á resistir las órdenes del Embajador, contrarias á las que habia recibido de su Jefe, contrarias sobre todo á las ideas y afectos que abrigaba su alma, que se ve que, aun obedeciendo las órdenes del Embajador, su dolor, su sentimiento era vehementísimo; pero fué mayor todavía el que produjo este acto en la Marina española que se hallaba allí; y no satisfecho el Comandante general del apostadero de dar conocimiento al Gobierno de S. M., por conducto del Ministro de Marina, de la comunicacion del Comandante de la *Berenguela*, pasó otra que por su importancia y gravedad ruego al Senado me permita leerla.

«El Ministro de Marina al Sr. Ministro de Estado.—Madrid 6 de Julio de 1860.—Direccion de Armamentos.—Excmo. Sr.: El Comandante general de Marina del apostadero de la Habana, en comunicacion de 6 del pasado Junio, dice á este Ministerio lo que sigue:

»Toda vez que el incidente relativo al saludo que la *Berenguela* hizo á la plaza de Veracruz, obedeciendo la terminante prevencion del Sr. Embajador, fué suscitado por este, contestaré al Comandante del buque aprobando su conducta, puesto que se le previno quedara á las órdenes de dicho Embajador. Sin embargo, en mi particular opino de distinta manera que el Representante de S. M., pues creo que en nuestra posicion para con el Gobierno de Juarez, á quien no reconocemos, y en las cuestiones pendientes con él, es improcedente el saludo á la plaza, con cuya demostracion nos hemos colocado en bien depresivo lugar *para con aquel Gobierno y para con todos los de las demás naciones.*»

Nótese bien que dice *en bien depresivo lugar con aquel Gobierno y con el de las demás naciones.*

«El principio sentado por el Embajador de que con el saludo no se queria demostrar otra cosa que un acto de cortesía al *pabellon mejicano*, ajeno á toda cuestion de partido, no pasa de ser un sofisma, toda vez que bajo ese mismo pabellon se nos ha apresado la fragata *Concepcion*, y al reclamársela se ha desentendido de todas las razones que se le expusieron para justificar nuestro derecho; y por lo tanto creo no deben usarse actos de cortesía con un pabellon que ha agraviado al nuestro. V. E. comprenderá mejor que yo el lugar en que hemos quedado colocados con el antedicho acto, y se servirá hacer de mis observaciones el uso que estime oportuno. He pedido al Sr. Capitan general de esta isla las instrucciones que crea convenientes en la nueva y anómala posicion en que tienen que quedar los buques de mi mando con respecto al Gobierno de Juarez.

»Y de Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que convengan en ese Ministerio de su digno cargo.

»Dios &c.=Madrid 6 de Julio de 1860.=José Mac-Crohon.»

Señores, al poner su planta en el suelo mejicano, ¿consultó el Sr. Pacheco los sentimientos de amor á la honra y á la dignidad de su patria? ¿No ha alterado la situacion en que nuestra gloriosa Marina se encontraba colocada respecto del Gobierno de Juarez, situacion que ella misma queria conservar, y de la cual dependia tal vez el éxito de la negociacion desde el momento en que dió la órden de saludar al pabellon de Veracruz? Ya lo ha visto el Senado: el Comandante de la *Berenguela* se duele con profunda pena de haberse visto en la necesidad de obedecer las órdenes del Embajador. El Comandante general del apostadero hace más: dice que el pabellon español habia sido deprimido por el saludo ordenado por el Sr. Pacheco, y que la situacion en que la Marina se habia colocado, por consecuencia de aquella medida, era embarazosa é insostenible.

Pero, señores, si estos hechos pueden llenaros de asombro, ya que no de indignacion, más debe sorprenderos todavía la circunstancia de que el Sr. Pacheco sale de Veracruz, llega á Méjico, da noticias de la acogida triunfal que nuestros honrados compatriotas le habian dispensado, bien por sus altos talentos, ya de muy antiguo conocidos en aquel país, bien por la representacion de que iba investido. S. S. sabrá cuál de las dos cosas fué la que contribuyó á aquella entrada triunfal. Pues bien, señores: ni en la primera, ni en la segunda, ni en la última comunicacion habla una sola palabra acerca de la disposicion que habia dictado para que suspendieran los efectos del apresamiento de la barca, y mucho ménos menciona la medida, mucho más grave, de que nuestro pabellon se igualase con el de un Gobierno que nos habia inferido agravios, acerca de los cuales tenia que reclamar el Sr. Pacheco.

Antes de continuar tengo que hacer una declaracion: nunca, ni por mi carácter, ni por mis principios, he sido capaz de disfrazar ni de ocultar un solo hecho, una sola idea que hagan relacion con mi persona: si por ventura en alguna ocasion he creido que mis actos eran dignos de elogio, los he oido sin envanecerme; sirvió más el elogio de estímulos para perseverar en el bien, que de ocasion de vanagloria, y mucho ménos de vanidad. Pero si, por el contrario, yo he incurrido en error alguna vez, ó he tenido una debilidad, no he consentido que nádie me la eche en cara, y yo mismo me he anticipado á la censura.

Hoy, para continuar en la relacion de todos los hechos en que ha intervenido el Sr. Pacheco, tengo que decir algo; tengo que anticiparme á una acusacion que ha nacido tal vez ya dentro de vosotros mismos; tengo que adelantarme á una acusacion que quizás se ha formulado en las combinaciones de todas las personas enteradas de este negocio. Sí, señores, erramos al nombrar Embajador extraordinario de la Reina cerca de la República mejicana al Sr. Pacheco. Sí, señores, erramos tambien, por causas que despues diré, en consentir que, despues de los hechos que habian comprometido la dignidad nacional, el señor Pacheco continuara desempeñando su mision. Si este es motivo de censura, á pesar de las razones que pueden justificar esta conducta, yo acepto toda la responsabilidad.

Pero, señores, vosotros sabeis la alta reputacion que tiene un Embajador nombrado nada ménos que extraordinariamente cerca de un Gobierno, cualquiera que sea su importancia; y si nosotros, al tener noticia de los primeros actos irregulares, inconvenientes, antipatrióticos del Sr. Pacheco le hubiéramos destituido, nosotros habriamos comprometido los intereses del país; nosotros habriamos desautorizado prematuramente, no solo á la persona del Embajador, sino á la dignidad de que estaba revestido. Fué, pues, necesario, como lo es en el trascurso de los tiempos y en la multiplicidad de los negocios, guardar reserva, enfrenar los deseos, ahogar los ímpetus de sentimientos dignos de un Gobierno, á quien se le haria un cargo si no lo hubiera hecho así. Tuvimos que hacer más: tuvimos que guardar profunda reserva respecto de esos hechos: nádie los ha conocido, nádie los hubiera conocido acaso, si no hubiera sido porque detrás de esos hechos hubieran venido otros y otros, todos interesados en crear graves conflictos y en envolver en inmensas dificultades al Gobierno de la Reina.

Llega el Sr. Pacheco á Méjico. Por más que yo haya meditado un dia y otro sobre los actos y las disposiciones dictadas por el Sr. Pacheco en el desempeño de su cargo de ministro extraordinario, confieso que no he podido explicarlos, que los he mirado con benevolencia, que los he mirado con una prevencion favorable; que he querido encontrar excusa en ellos, y sin embargo no he podido hallarla. Lo que hace el Representante de una Reina poderosa y respetada, que llega cerca del Trono de un pueblo amigo, pero mucho más cerca de un Gobierno con el cual habia diferencias, cuyo arreglo presenta siempre tantas dificultades, es informarse detenidamente de la situacion en que el Gobierno de ese país se encuentra, de las causas que la han producido, de los medios que pueden mejorarla, y de la conducta por consiguiente que en virtud de esos datos conviene observar en el desempeño de sus delicadísimas funciones.

El Sr. Pacheco, señores, llegó á Méjico; y á los pocos dias de su llegada, como fascinado por el crédito militar del General Miramon, como ilusionado por la reputacion que da á un militar el triunfo de sus armas y de sus banderas un dia y otro dia; el Sr. Pacheco á los pocos dias, repito, de llegar á Méjico se encuentra con una situacion grave y complicada, y sin embargo no vacila en ponerse del lado del que entónces aparecia como Jefe supremo de la República mejicana.

Sabida es la historia de la destitucion del General Miramon por el Presidente propietario de la República señor Zuloaga. Al llegar á Méjico el Sr. Pacheco se encontró con esta situacion. Habia un Presidente propietario, y este Presidente habia resignado sus funciones en un sustituto que era el general Miramon; y como arrepentido de este acto de abnegacion, ó excitado tal vez por influencias interesadas en causar perturbaciones y conflictos en aquel país, revocó la disposicion que habia adoptado; retiró sus poderes á su segundo Miramon, y resumió otra vez el poder de que se habia desprendido.

Todo el cuerpo diplomático, en el momento que ocurrió esta escena, declaró una cosa grave, una cosa que pocas veces declara el Cuerpo diplomático; declaró que no habia Gobierno en la República mejicana.

Sin grande esfuerzo, señores, se comprenderá cuál era la conducta que el Sr. Pacheco debia observar en semejante caso. Una de dos: ó debia guardar una profunda reserva y no manifestar su opinion sobre el acto que acababa de ejecutarse, ó en caso de pronunciarse por alguna opinion, debia ponerse al lado del Cuerpo diplomático. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla: porque el Cuerpo diplomático no era sospechoso de enemistad contra méjico en su cási totalidad. Si por ventura, en el juicio del Sr. Pacheco, habia algun diplomático que lo fuera, la mayoría, la cási totalidad del Cuerpo diplomático estaba á favor del Gobierno, cerca del cual se hallaba acreditado por los suyos respectivos.

Claro es, por consiguiente, que siendo tan manifiesta la opinion del Cuerpo diplomático entero, esto debia obligar al Sr. Pacheco, ó á callar la suya, ó á ponerse al lado de la del Cuerpo de que él formaba parte.

Sin embargo, señores, el Sr. Pacheco trabajó activamente para que la autoridad de Miramon se restableciera, y decia al Cuerpo diplomático: «Demos una barnizada de legalidad *á la mejicana* al poder de Miramon; pongámonos á su lado, porque en naciones que están condenadas á perturbaciones del género de las que sufre Méjico, la apariencia de legalidad basta para consolidar el Gobierno.» Este era el razonamiento del Sr. Pacheco, al que el Cuerpo diplomático no dió valor alguno. El Sr. Pacheco se colocó, como él mismo dice en uno de sus despachos, que no necesito leer, que no leeré miéntras no se me ponga en la precision de hacerlo, se colocó, digo, en una situacion igual á la que se encontraba Mr. Mac-Lane, que representaba á los Estados-Unidos en Veracruz. La posicion de Mr. Mac-Lane fué una cosa que se comprendia perfectamente. Los Estados-Unidos tenian grandes intereses allí: á los Estados-Unidos les importaba mucho que el Gobierno de Juarez llegara á ser el que dominase en la República mejicana. Los Estados-Unidos habian hecho, por medio de su Representante, tratados importantísimos con el Gobierno de Juarez. Las diferencias entre los Estados del Norte y los Estados del Sur, esas divisiones que ya existian y que habian de producir por último la lucha que desgarra á aquel país, habian impedido que los tratados se ratificasen. Pero la presencia del Representante de los Estados-Unidos en Veracruz era una cosa que producia grandes resultados para los intereses materiales de los Estados-Unidos.

Pero ¿qué resultados ni qué ventajas podria traer para el Gobierno de la Reina de España que el Sr. Pacheco se separase de la opinion de la mayoría de los individuos que componian el Cuerpo diplomático de Méjico, mucho más cuando esa situacion, como él mismo consideraba, era embarazosa, cuando, como decian sus despachos, no aceptaba semejante situacion?

Miramon tenia que salir á campaña. La lucha se iba prolongando: los sucesos de Veracruz, la necesidad en que se habia visto de levantar el sitio puesto á aquella plaza, el apresamiento de los buques de guerra que habia adquirido, habian debilitado completamente á su partido. Su prestigio estaba, pues, desvanecido para todos: no sé si le conservaba aun para el Sr. Pacheco.

Esta necesidad en que el Presidente sustituto de la República se vió de salir á campaña; la necesidad todavía más apremiante de dar á la conservacion de ese General en el poder esa barnizada de legalidad *á la mejicana*, impidió que el Sr. Pacheco presentara sus credenciales.

Salió Miramon, y todos saben cuál série de gravísimos reveses fué siguiendo un dia y otro dia rapidísimamente á sus armas hasta la llegada del Sr. Pacheco siempre triunfantes. ¡No parece sino que la aparicion en Méjico del Sr. Pacheco habia hecho cambiar completamente la fortuna del General Miramon!

Sobreviene la batalla de Silao; Miramon y su ejército son destrozados, y se ven en la necesidad de refugiarse en Méjico para buscar allí amparo y ver de rehacerse, á fin de poder sostener nuevamente la lucha.

Da cuenta el Sr. Pacheco al Gobierno en un despacho de la situacion en que se encontraba, y dice: «Nos amenaza un sitio. Las tropas constitucionalistas vienen lentamente. Es posible que Miramon reuna un ejército de 12 ó 15.000 hombres, que pueda salir á su encuentro y que pueda todavía reparar las consecuencias de la derrota de Silao; pero si esto no se verifica, Miramon tiene que caer inevitablemente en manos de las tropas de Juarez.» Nuevos motivos de reserva, de meditacion, y aun de detenimiento para nuestro Representante en Méjico. ¿Le tuvo? ¿Reflexionó sobre las consecuencias del acto que iba á ejecutar? ¿Se acordó entónces de la honra nacional y de los intereses de su patria en los momentos que se decidia, despues de esa derrota que hacia considerar como completamente perdida la causa del General sustituto al presentarle las credenciales como Jefe de la República? Pues, señores, á los dos dias de volver Miramon á Méjico el señor Pacheco presentó sus credenciales: el Cuerpo diplomático, como decia muy bien S. S., que habia visto los reveses que acompañaron á la bandera ántes victoriosa del General Miramon, se retrajo cada vez más de aproximarse á él, comprendiendo que no habia Gobierno en Méjico, porque realmente entónces no existia Gobierno alguno. Importa poco que se diese la barnizada de legalidad á la mejicana consultando primero al Consejo de Estado, y reuniendo despues la Asamblea de los Notables en número de 23, para que esta confiriese á Miramon un poder que habia perdido por la naturaleza de los acontecimientos. Pero aun siendo un poder verdaderamente legítimo, constituido con plena deliberacion y condiciones legítimas; aun siendo en bien de la República, todavía ese poder era efímero y estaba próximo á su ruina. La dignidad, el interés y la imparcialidad de las relaciones que España habia seguido constantemente con Méjico, y que el Gobierno habia encomendado al Representante de la Reina, exigian que el acto de la presentacion de las credenciales no se verificase entónces. Pero al presentar sus credenciales el Sr. Pacheco dirigió al General Miramon un discurso en el cual hablaba de la necesidad de una mediacion, de una transaccion ó de un arreglo entre los partidos beligerantes, y recordaba esa máxima que la historia frecuentemente confirma, pero que muchas veces desmiente, esto es, que las guerras civiles no se concluyen sino por transacciones. ¿Y era aquel el momento oportuno para hablar de transaccion?

El Sr. Pacheco se contesta á sí mismo, porque tanto en los escritos como en los actos del Sr. Pacheco no se ven más que contradicciones flagrantes; comunmente se observa en esos escritos que la primera opinion no está conforme con la segunda, como tambien sucede que el primer acto no está de acuerdo con el que le sigue.

El Sr. Pacheco decia: yo he trabajado para un arreglo; yo lo deseo: «Vos, General Presidente, debeis aceptarlo.» Y aquí se debió tener presente que cuando el éxito de una lucha no es dudoso, que cuando un jefe de un partido está seguro del triunfo, toda idea de arreglo ó de transaccion es una locura; caben los arreglos, caben las transacciones entre partidos beligerantes en una contienda civil. ¿Sabeis cuándo? Cuando todavía la balanza no se ha inclinado en favor de ninguno; cuando la victoria permanece indecisa; pero desde el momento en que la victoria se declara abiertamente por uno de los partidos, entónces no caben esas transacciones; entónces solo podrá dejarse oir la voz de la razon, de la política y de la generosidad.

Sin embargo, una vez presentadas las credenciales, colocado el Sr. Pacheco en esa situacion verdaderamente excepcional, en la cual pocos Representantes se han visto por su propia eleccion, por su exclusiva voluntad y sin utilidad del Gobierno cuya mision habia recibido, todavía contra los principios que consigna en sus despachos el Sr. Pacheco entabla tratos para un arreglo entre los partidos beligerantes; y aquí se ve un fenómeno singular que rara vez se presenta en actos de esta naturaleza; se ve que el Representante de un país está trabajando para conseguir realizar un pensamiento con plena conviccion de que ese pensamiento es irrealizable.

Por fortuna esa idea de mediacion y de arreglo de las grandes diferencias que dividian á los partidos de la República mejicana habia nacido mucho tiempo ántes de que el Sr. Pacheco fuese nombrado Representante de la Reina en Méjico. En el mes de Noviembre, cuando se discutian las bases del tratado celebrado al fin entre la República mejicana y el Gobierno de la Reina, habia yo tenido el honor de anunciar á los Representantes de las dos Potencias que habian interpuesto sus buenos oficios, que los embarazos que producian en Europa las cuestiones de Méjico y los males que acarreaban á los súbditos de algunas potencias no podian cortarse sino por una accion colectiva; y este pensamiento, iniciado ya en el mes de Noviembre, como he dicho, ha sido seguido con perseverancia inalterable por el Gobierno de la Reina. Pero en la primavera, en el mes de Abril, es cuando logró ser objeto de un exámen más detenido y de negociaciones entre Francia, Inglaterra y España. Entónces pasó lo que sucede generalmente con todos los pensamientos que no cuadran á los intereses ó á las ideas ó á las tendencias de las personas que intervienen en una negociacion: que es necesario discutirlos largamente, y que vengan acontecimientos decisivos que obliguen á aceptarlos.

Así la cuestion, la Inglaterra manifestó que consideraba útil la accion colectiva; pero que era preciso se estableciese la ampliacion de la libertad de cultos en Méjico, y esta idea debia repugnar á los Gobiernos eminentemente católicos. Pero aun así, el Gobierno de la Reina formuló las bases con arreglo á las cuales se podia ejercer una accion eficaz, útil y amistosa en Méjico para sacarle de la triste situacion en que se encontraba colocado.

Las primeras gestiones del Gobierno español fueron perfectamente aceptadas, y en consecuencia de esto se formularon por el Ministerio de Estado las bases con arreglo á las cuales los dos partidos habian de verificar su transaccion y poner en manos de una Asamblea constituyente los destinos del pueblo mejicano.

Estas negociaciones, empezadas desde Noviembre de 1858, continuadas en la primavera y verano de 1859, habian llegado á adquirir cierta importancia, y el Gobierno de S. M. Imperial dió órden á su Representante, como se le comunicó al de S. M. Católica el Sr. Pacheco, para que hiciera todo lo posible con el objeto de que desaparecieran los obstáculos y complicaciones que desgarraban á la República mejicana.

Los sucesos marchaban rápidamente; la caida de Miramon se acercaba; el triunfo de Juarez estaba próximo. ¿Qué resultado habian de tener ya ni los medios propuestos por Degollado á Miramon, ni los de Miramon en respuesta á aquellos, ni todas las demás indicaciones que se formulasen por los Gobiernos interesados en que se estableciese allí un Gobierno de órden?

No dieron, pues, resultado alguno; pero de todos modos, es necesario que conste, que se sepa que el Gobierno español fué el primero que habló de la accion colectiva que podiamos verificar allí. No era eso lo que el señor Pacheco decia. Terminantemente dice en uno de sus despachos: «La República de Méjico no está en una situacion comun; no se parece á ningun país de Europa; yo anuncio al Gobierno de la Reina que si se pretende únicamente una accion amistosa, que si solo se quiere crear en Méjico un Gobierno por medio de buenos oficios, esa mediacion amistosa no producirá resultado alguno. Es necesario, añadia S. S., imponer un Gobierno en Méjico; es necesario someterle á la proteccion, ó de las Potencias amigas, ó del poder, ó de la junta que estas contribuyan á crear, para que decidan lo que se crea conveniente. No era esto, no ha sido jamás, es necesario consignarlo, la opinion, el deseo del Gobierno de S. M. Este ha querido y sigue queriendo que se constituya en Méjico un Gobierno sólido y fuerte, que dé seguridad á sus nacionales, y garantías de órden y proteccion á los súbditos españoles.

Por eso, cuando se manifestó la idea de que queria establecerse la libertad de cultos como una base de la Constitucion mejicana, y despues en el curso de las negociaciones el Gobierno de la Reina insistió una y otra vez en que Méjico debia dejarse en libertad absoluta de darse la forma de Gobierno que fuera más conforme con sus hábitos, intereses y deseos. Véase cómo, aun en el punto en que el Sr. Pacheco creia que se habia anticipado á las ideas y miras del Gobierno, el Sr. Pacheco habia ido más tarde á ese punto; y cuando iba, diferia de los mismos pensamientos políticos que el Gobierno tenia.

Señores, el gran drama que se habia estado representando terminó por la entrada de Juarez, ó primero de sus tropas mandadas por Gonzalez Ortega, en Méjico. Y aquí naturalmente se presentan nuevos y gravísimos acontecimientos que es necesario examinar con imparcialidad perfecta, porque es un deber del Gobierno dar cuenta al Senado, apreciándolos debidamente.

Las tropas del General Gonzalez Ortega encontraron al Sr. Pacheco, Embajador extraordinario de España, en esa situacion excepcional que he descrito rápidamente al Senado. Habia mediado una cosa que no podia ménos de ejercer grande influencia en el ánimo de Juarez y de todos sus Generales. He reservado hablar de ella para enlazarla con la conducta del Gobierno de Juarez con nuestro Embajador. No bien habia llegado á Méjico el Sr. Pacheco, cuando dió órden al Jefe de las fuerzas navales españolas estacionadas en Sacrificios para que formulara una reclamacion ó série de reclamaciones ante el Gobierno de Veracruz por atentados cometidos con súbditos de la Reina. No fué esto lo grave. Se comprendia perfectamente que, á pesar del breve tiempo que llevaba de residencia en Méjico el Sr. Pacheco, yendo de aquí con impresiones dolorosas por las persecuciones que sufrian nuestros compatriotas en Méjico, y oyendo allí el clamor que indudablemente se levantaria por la repeticion de esos atentados, creyóse que debia ponerles coto, y proteger la seguridad y las vidas y haciendas de nuestros nacionales, y volver por la defensa de los principios de la justicia y de la razon.

Pero el Sr. Pacheco, haciéndolo así, hubiera podido quedar dentro del límite de sus atribuciones, si no de sus instrucciones, si no hubiera creido conveniente, si no hubiera creido que era propio de su poder y autoridad preguntar al Jefe de las fuerzas navales estacionadas en Sacrificios: primero, si las fuerzas de que disponia eran suficientes para bombardear á Veracruz; segundo, en el caso de no serlo, qué fuerzas se necesitaban para ejecutar el bombardeo con el menor daño y peligro de nuestra escuadra.

Al pasar esta órden al Jefe de nuestras fuerzas navales de Sacrificios, el Sr. Pacheco no ocultaba la trascendencia de las reclamaciones y de las preguntas que hacia. El Sr. Pacheco decia al Jefe de esas fuerzas navales: comprendereis que la órden que os comunico y las preguntas que os hago pueden ser orígen de graves y trascendentales acontecimientos.

Pues bien, señores: el Jefe de las fuerzas navales contestó al Sr. Pacheco, y además de eso dió conocimiento al Comandante general del apostadero de la Habana, el cual á su vez lo trasmitió al Capitan general de Cuba. Antes de referir lo que adelante pasó, séame permitido preguntar una cosa que se me ha ocurrido, y que sin embargo no me atrevia á decir.

El Sr. Pacheco, que al pasar por Veracruz habia mandado suspender la reclamacion acerca de la barca *Concepcion*; que habia dado la órden para que se saludase por nuestra escuadra al pabellon que tenia en sus manos Juarez, quien era considerado por S. S. y por todos como enemigo de los españoles, ¿quiso hacer olvidar estos actos, ó de imprudencia ó de debilidad, con un acto de energía y de vigor? ¿Quiso que hubiera contraste entre su conducta observada en Veracruz y la observada en Méjico? ¿Quiso que lo uno se olvidase con lo otro, y que demostrando con esto último más celo por los intereses, la honra y la vida de nuestros compatriotas en aquel país, se borrase la impresion que en los ánimos no podia ménos de haber producido el saber la situacion en que habia colocado al glorioso pabellon español que ondeaba en los buques de nuestra Armada? El Senado juzgará. No quiero yo decidir esa cuestion, como el Sr. Pacheco, sin datos, sin fundamento alguno, ha decidido otras de más alta gravedad, y que podian afectar más hondamente la reputacion de un hombre público.

Pero ello es lo cierto que la noticia de la órden comunicada al Jefe de nuestras fuerzas navales estacionadas en Sacrificios llegó á la primera Autoridad de Cuba y al Comandante del apostadero, y les llenó de sorpresa y asombro. Porque en primer lugar consideraban como un hecho grave, que podia dar orígen á gravísimos compromisos, el de haber mandado que se hicieran reclamaciones como las ordenadas por el Sr. Pacheco, prescindiendo completamente de las que ya habia formulado por el apresamiento de la fragata *Concepcion*; y en segundo, creyeron que el Sr. Pacheco habia invadido las atribuciones del Capitan general Gobernador de Cuba y del Comandante general Gobernador del departamento.

Vinieron por consiguiente quejas acerbas. El Gobierno se felicitó de que el dignísimo Capitan general de la isla de Cuba, volviendo por su autoridad, consultando los intereses del país, encargase al Comandante general del apostadero que comunicase una órden al Jefe de las fuerzas navales estacionadas en Sacrificios. ¿Sabeis para qué? Para que si por ventura se le comunicara algun precepto, algun mandato que no fuese por la Autoridad ó por el conducto competente, no lo obedeciese. Es decir, que recelaba que el Sr. Pacheco, á quien consideraba colocado en mal camino, era capaz, si el Jefe de las fuerzas estacionadas en Sacrificios le hubiera contestado que podia bombardear á Veracruz, de dar la órden para que se ejecutase, comprometiendo fuera de tenor y en tiempo inoportuno al Gobierno de la Reina y á la nacion española en una lucha con la República mejicana. ¿Era esto lo que buscaba el Sr. Pacheco? ¿Era esto lo que pretendia? ¿Era esta la neutralidad que se le habia ordenado, que le habia encargado el Gobierno de la Reina, y que él mismo ha proclamado despues de venir á España?

Pues entónces esa opinion del Sr. Pacheco, esos actos ejecutados por S. S. eran unos actos contrarios al Gobierno, una conducta contraria á la que tenian derecho á esperar las Autoridades superiores militar y marítima de la isla de Cuba.

Pero el Sr. Pacheco queria justificar este proceder diciendo dos cosas, la una hasta cierto punto seductora. ¡Oh! Es una cosa muy cómoda desde el banco del Senador ó desde el puesto del Embajador ejecutar actos de gran trascendencia que pueden anticipar conflictos y envolver en grandes dificultades al Gobierno, y despues venir diciendo: yo he creido que el interés del país lo exigia; yo he creido que no podia permanecer indiferente á presencia de los desafueros que se cometian con los españoles; yo he sido el defensor de la honra del país, sin consultar con los medios, como hace el transactor que negocia con hombres que defendian los principios contrarios, y eran, como Juarez, enemigos, y enemigos constantes del nombre español. Pero esto no se hace cuando se tienen instrucciones, ó cuando la naturaleza de los hechos permite que se pidan al Gobierno de quien se depende.

Al salir de Madrid, mucho ántes de salir de Madrid el Sr. Pacheco, mucho ántes de entrar en el poder el Ministerio actual, estos excesos contra los españoles eran frecuentes allí. ¿Cuál si no habia sido la causa del rompimiento de nuestras relaciones con aquel país? ¿No habian sido la causa de nuestra separacion los asesinatos de San Vicente, Chiconcuaque y el Mineral de San Dimas? ¿No sabia el Gobierno, y el Sr. Pacheco y todo el mundo, que esos excesos continuaban? ¿No sabia que las propiedades españolas eran objeto de violencias, y tal vez de depredacion? Y sin embargo, todos estos hechos, graves ciertamente, no se olvidaron en las instrucciones dadas al Sr. Pacheco. ¿Qué dijo el Gobierno? El Gobierno dijo al Embajador extraordinario de la Reina: despues de los acontecimientos de San Vicente, Chiconcuaque y el Mineral de San Dimas han ocurrido otros parecidos, y se han presentado al Cónsul general de S. M. muchas reclamaciones de españoles ofendidos. Pero el Gobierno no quiere que en estos momentos se formule ninguna reclamacion que las comprenda todas, sino que es su propósito y la política que cree más conveniente esperar á que se establezca un Gobierno definitivo; y si entre tanto esos excesos son más graves, el Gobierno, fuerte con su derecho, la entablará y sabrá hacerse respetar.

Pero suponiéndose, señores, que en las instrucciones no hubiese ni la más leve indicacion respecto de eso, en hechos de esa naturaleza ¿es á un Embajador á quien corresponde entenderse con las fuerzas sin consultar con el Gobierno? ¿Se ha visto que para ejecutar un acto de hostilidad, que puede llevar consigo un rompimiento ó una guerra, se proceda sin que al mismo tiempo haya la precaucion de informarse de la posibilidad, de la urgencia y la precision de hacerlo así? ¿Quién duda que siempre hay urgencia en volver por la honra y por la dignidad del país? ¿Quién duda de la necesidad que hay de proteger los súbditos que se hallan en país extranjero? Pero esa urgencia ¿cómo se creia el Sr. Pacheco en estado de resolverla? En todos estos casos es necesario tener presentes consideraciones grandes, principios de alta política que solo el Gobierno puede apreciar segun convenga á la honra y al interés del país. Hay necesidad, señores, de satisfacer á las relaciones que un Gobierno tiene que sostener con los diferentes Estados, con las diferentes naciones; ¿y cómo un Embajador puede saber esto y apreciarlo, ni la disposicion de las fuerzas de mar y tierra, el estado en que se encuentra la nacion y las atenciones á que hay que mirar? Nunca, jamás en buena doctrina política ni de derecho de gentes, puede un Embajador ejercer actos de hostilidad que puedan traer una guerra, sin decir al Gobierno lo que ocurre y dejar á su decision lo que se ha de hacer, para que, habida consideracion de todas las circunstancias á que hay que atender, haga lo que más convenga; porque solo este puede obrar con el pleno conocimiento que se necesita, con los datos que le suministran los Representantes que tiene respecto á la situacion en que se encuentran los negocios que tiene que ventilar con los Gobiernos con quienes se encuentra en relaciones, y con todos los demás datos que son necesarios.

Solo el Gobierno, pues, se halla en disposicion de poder mandar que se ejecute un acto que puede provocar una guerra. ¿Conocia el Sr. Pacheco la situacion particular del Gobierno de la Reina, la situacion de España, los elementos con que contábamos? ¿Conocia si esos elementos estaban disponibles entónces, ó si, aunque lo estuvieran, el Gobierno queria aumentarlos para que nos presentásemos de la manera digna que corresponde á España en aquel país cuando llegase el caso de hacerlo á juicio del Gobierno, único competente en este caso?

El Sr. Pacheco, sin embargo, nos ponia con sus actos en situacion de hacer la guerra al Gobierno de Juarez. ¿Era esto patriótico, es conforme al principio de subordinacion que todo Representante debe guardar respecto al Gobierno que le ha conferido su absoluta confianza para que dirija los negocios que ocurran en un país extranjero?

Hay hechos que no necesitan más que exponerse para que la conciencia pública juzgue. Si por ventura la conciencia pública se ha dejado impresionar momentáneamente por las palabras salidas de los labios del Sr. Pacheco, que se presenta como defensor de la honra y de los intereses del país, esa impresion desaparecerá mañana en sabiendo los actos del Sr. Pacheco.

El Capitan general, lleno de pundonor, lleno de patriotismo, (no necesitaba dar pruebas de estas cualidades para que se le reconozcan, pues demasiado acreditadas las tiene en grado muy eminente en su larga carrera), justificó en esos momentos, en la decision de todos los negocios que le están encomendados, la alta confianza que á su Reina ha merecido, procediendo con una prudencia política superior á todo encarecimiento, y al cual el Gobierno por mi órgano ha creido oportuno tributarle la alabanza, el aprecio y la gratitud que se merece.

El Capitan general de la isla de Cuba, despues de decir al Comandante general del apostadero que no obedeciese órden alguna que no le fuese comunicada por conducto regular, tuvo la delicadeza, la cortesanía de enviar al Jefe de Estado Mayor Azcárraga á Méjico con pliegos para el Sr. Pacheco, y le decia en esos pliegos con una moderacion y prudencia admirable: «Habeis invadido mis atribuciones; habeis podido crearnos un gran conflicto; la persistencia en esa conducta puede traer un resultado funesto. Será una cosa desgraciada que dos altos funcionarios como nosotros se muestren desunidos; yo quiero, yo deseo que lo que juzgueis bueno y necesario, que las reclamaciones que habeis iniciado se continúen en buen hora; pero que se continúen en buen hora con las que yo he tenido el cargo de iniciar con el Gobierno de Veracruz.» Las contestaciones fueron largas y empeñadas. Yo no he creido conveniente publicarlas en toda su integridad: yo he tenido esa generosidad con el Sr. Pacheco, que sabia se habia de convertir en acusador injusto é inconveniente.

¿Pero qué resulta de todas esas contestaciones? Que el Sr. Pacheco, cuando el Capitan general de la Isla de Cuba le llamaba la atencion en esos términos moderados y conciliadores; cuando le decia que solo debia atenderse á la honra y al decoro del país, y que importaba presentarse unidos; que solo de este modo podian tener fuerza cerca del Gobierno de Juarez, le decia, porque el Sr. Pacheco no cambia fácilmente de opinion, que no era posible; que habia comunicado al Gobierno todo lo que habia ocurrido, y que la decision la daria este.

Efectivamente, el Gobierno la mandó; y aquí debo decir, ántes de proseguir la historia política del Sr. Pacheco en Méjico y de todos sus actos, que el Gobierno, si no censuró la conducta del Sr. Pacheco, si no ha tomado con él una resolucion cual corresponde, por lo ménos no ha aprobado jamás ni uno solo de sus actos. En las cuestiones que habia suscitado con el Capitan general de la isla de Cuba dijo el Gobierno que la prudencia, la razon y el acierto estaban de parte del Capitan general de la isla de Cuba.

No quiero fatigar al Senado con la lectura de la Real órden que con motivo de esas contestaciones se dictó por el Ministerio de Estado; me he propuesto hacer la relacion de los hechos sin leer documentos, porque demasiado fatigado está ya el Senado con la lectura, y parte de ella inútil, que ha hecho en estos tres dias el Sr. Pacheco.

Pero es verdad que el Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de Agosto de 1860, que está íntegro entre los documentos remitidos á las Córtes, declaró que una vez formuladas ya, y esto solo porque estaban formuladas las reclamaciones del Sr. Pacheco, debian unirse á las del Capitan general de la isla de Cuba; y en todo lo demás se dieron órdenes é instrucciones al Capitan general de Cuba (luego entraré en este punto), que él cumplió completamente, pero que siempre tenian esa tendencia marcada de disminuir, de amenguar el efecto y gravedad que llevan consigo los actos del Sr. Pacheco.

De tal gravedad habian sido estos, que allí, en la Habana, por aquellas Autoridades superiores se creia otra cosa, una cosa grave, una cosa que sin embargo los actos del Sr. Pacheco y los sucesos han venido á justificar; se creia que el Sr. Pacheco hacia una política propia, una política personal, una política independiente, totalmente independiente de la que el Gobierno se habia propuesto seguir allí. Y esto se dice en comunicaciones muy autorizadas; de esto se le advirtió al Sr. Pacheco en todas las comunicaciones que se le dirigieron; por esta causa se le recomendaba un dia y otro lo que el Gobierno de la Reina habia decidido siempre, á saber: que en todos sus actos se presentase con respecto á Méjico en la neutralidad más estricta entre los partidos; que todas sus indicaciones llevasen el espíritu de justicia y equidad que al Gobierno animaba en todas las disposiciones que dictaba.

Era natural, señores, que cuando esta impresion dejaban en el ánimo de personas tan autorizadas los actos del Sr. Pacheco, hubieran producido tambien una impresion mucho más agradable en el ánimo de los habitantes de Méjico interesados en favor de Juarez. Entraron sus tropas en Méjico; y cuando el Sr. Pacheco anunciaba al Gobierno de la Reina que estaba en las mejores relaciones con el General Gonzalez Ortega; cuando el Gobierno de la Reina creia que se habia de reconocer la imparcialidad que habia recomendado respecto á las contiendas interiores de aquel país; cuando ménos lo esperaba, recibió la noticia de que el Sr. Pacheco habia sido expulsado de la capital de la República mejicana.

Desde luego el Gobierno de la Reina formó su opinion sobre la gravedad del hecho de la expulsion del Embaja-

dor: ¿no la habia de formar? Pues qué, ¿no sabemos cuáles son los principios que rigen en esta materia en los pueblos civilizados? El Gobierno sabia, se lo habia dicho el Sr. Pacheco además hablando de un Representante acreditado cerca de la República de Méjico, que hay casos en los cuales la expulsion de un Representante es un derecho, es además un acto que aconseja la prudencia y la conveniencia del país. Pues qué, ¿no recordaba ayer el Sr. Pacheco, no está grabada en la memoria de todos la expulsion del Representante de un país amigo y aliado siempre de la España? ¿Ignoraba el Ministro de Estado que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado lo que habia ocurrido en aquel acontecimiento? ¿Y habia producido eso una guerra? ¿Habia dado lugar á una declaracion inmediata de hostilidades, ni aun siquiera á la más ligera indicacion de tal? No. Se habian dirigido explicaciones al Gobierno de la Gran Bretaña; se habia aceptado la mediacion de un Soberano que gozaba gran reputacion de prudencia y saber, que tenía justa autoridad por sus virtudes, y el asunto despues de largas negociaciones llegó á una solucion; las relaciones entre ámbos Gobiernos volvieron á reanudarse; el Gobierno de la Gran Bretaña se habia satisfecho con las explicaciones que se habian dado, y el asunto no tuvo esa importancia que el Sr. Pacheco queria que tuviese su expulsion de la República de Méjico.

Pero sabia más, porque la historia se lo decia; sabia que ese Príncipe de Chelamare, con quien el Sr. Pacheco se desdeñaba de compararse, habia sido expulsado de la capital de Francia por la Regencia del Duque de Orleans, y el hecho no habia producido una guerra; sabia que el Marqués de Bedmar habia sido expulsado de la República de Venecia por haber tomado parte en una gran conspiracion que habia comprometido la tranquilidad de aquella República (no lo fué en el momento de la conspiracion, lo fué despues); sabia que á Brunot, por la conspiracion formada para entregar Marsella á los españoles, se le habia expulsado tambien, y sin embargo no habia producido esto una guerra entre Francia y España. Sabíamos, señores, mucho más; que habian ocurrido otra porcion de hechos históricos, de los cuales se ocupan los escritores de derecho de gentes, y que nunca jamás se habian roto las hostilidades entre dos pueblos por el mero hecho de la expulsion de un Embajador. Lo que ha habido siempre en casos de esta naturaleza han sido las explicaciones convenientes; que el Gobierno que habia adoptado la medida, la habia explicado al Gobierno cuyo Representante habia sido objeto de ella; la explicacion habia satisfecho ó no, habia producido el estado de interrupcion de relaciones entre los Gobiernos más ó ménos tiempo; pero esa interrupcion de relaciones no habia producido nunca la guerra.

Yo quiero que el Sr. Pacheco me diga un solo hecho histórico en que la expulsion de un Representante de un Gobierno haya producido una guerra solo por ese hecho: miéntras el Sr. Pacheco no haga esta demostracion histórica á que yo le reto, y miéntras el Sr. Pacheco no me diga que hay un solo escritor de derecho de gentes que no convenga en que los Gobiernos, cuando su dignidad, su seguridad, los intereses de sus súbditos lo reclaman, están autorizados, tienen pleno poder para despedir á un Representante extranjero, la conducta de un Gobierno en esta ocasion está autorizada por los hechos históricos y por las doctrinas de los más eminentes escritores. Es inútil que yo los exponga; es inútil que yo amplifique las demostraciones: el Sr. Pacheco como he dicho, en dos despachos diferentes dirigidos al Ministro de Estado hablaba de un Ministro acreditado cerca de la República de Méjico, á quien se suponia partidario del Gobierno de Veracruz (lo decia él mismo): el Gobierno hubiera debido expulsarle. Consideraciones de interés público, la situacion especial en que el Gobierno de Veracruz se encontraba han impedido que tomara esta medida; pero esta medida hubiera sido justa, esta medida tal vez era necesaria; mas lo que ha habido era imposibilidad de tomarla. Ayer aludió el Sr. Pacheco á ese personaje; yo no lo haré; pero esos dos despachos del Sr. Pacheco existen en el Ministerio de Estado: no han sido traidos porque no podian traerse.

¿Qué es lo que se deduce de todos estos hechos históricos? ¿Qué es lo que se desprende de esta doctrina universalmente reconocida y proclamada por el Sr. Pacheco? Que la expulsion del Representante de un país, de un Embajador acreditado cerca de un Gobierno extranjero, no puede producir inmediatamente un rompimiento de hostilidades, y que ménos puede producir inmediatamente una manifestacion abierta de desaprobacion: lo que procede en tales casos es que todo Gobierno que se estime, que quiera dar pruebas de prudencia y de maduro detenimiento, puede y debe oir las explicaciones que se le dén respecto de las causas que hayan producido la severísima medida de la expulsion. Obrar de otro modo seria obrar por pasion, seria obrar por las impresiones del momento, sería proceder dando á entender al mundo entero, que examina los actos de los Gobiernos por pequeños é insignificantes que estos sean, pero mucho más cuando se trata del Gobierno de la nacion española, que habia habido precipitacion, y que no se habia averiguado si existia motivo justo y bastante para un rompimiento, si por ventura ántes no se habian pedido y obtenido cumplidas satisfacciones.

Pues bien, señores: ¿cuál fué la conducta que observó el Gobierno de la Reina en esta cuestion, única en que el Sr. Pacheco ha disentido de los actos del Gobierno; en esta cuestion que ha dado lugar á esas tremendas acusaciones que el Sr. Pacheco fulminaba ayer contra mí, y que algunos de sus amigos creian habia de causar la consternacion y la ruina del Sr. Ministro de Estado? Lo que hizo el Gobierno de la Reina, lo que hizo el Ministro de Estado, que asume sobre sí la responsabilidad de todas sus ideas y de todos sus actos, fué lo que hubieran podido hacer en iguales casos todos los Gobiernos de los tiempos medios y de los pueblos civilizados de la edad presente; esto es, esperar, reprimir (como yo decia en el discurso que pronuncié en el Congreso) los sentimientos de patriotismo, ahogar la indignacion por un acto que consideraba como una ofensa y que podia dar lugar á un rompimiento, no dar motivo á que se pudiese creer que precipitaba una resolucion, no precipitarla, porque comprendia que esa resolucion debia seguir, en una época más ó ménos inmediata, á explicaciones relativas al derecho de quejarse del agravio inferido.

El Sr. Pacheco, que, como el Senado va oyendo, ha omitido la lectura, y aun la mencion más indirecta de todos los documentos que pudieran poner en claro sus actos, la naturaleza de su conducta y las tendencias de su posicion y de su política individual, no ha leido los discursos que se pronunciaban en la sesion de 20 de Febrero en el Congreso de los Diputados.

No leyéndolos ha sido muy fácil la acusacion, ha sido muy fácil decir aquí, y en presencia de nuestra augusta Reina, que es completamente extraña á todas esas acusaciones inspiradas por el sentimiento individual, sentimiento que no puede servir para juzgar las altas cuestiones de la política exterior; ha sido muy fácil, repito, decir que el Ministro de Estado habia sacrificado la honra del país y el decoro de la nacion, porque no habia calificado ¡qué digo calificado! porque no habia declarado inmediatamente que el hecho de la expulsion de Méjico de D. Joaquin Francisco Pacheco habia sido un atentado contra la dignidad y el decoro de España.

Pero cuando se lean esas palabras, cuando segun ellas se analicen esas acusaciones, las acusaciones caerán á tierra, y entónces se verá de qué parte ha estado, tanto en los actos, cuanto en las acusaciones como en la forma de hacerlos, el sentimiento patriótico; sentimiento que no ha abandonado un instante al Gobierno que tiene la honra de ser depositario de la confianza de la Corona.

Voy, pues, señores, á suplir esta singular omision del Sr. Pacheco, y á demostrar con el texto de la sesion que hasta la menor palabra que yo tuve la honra de dirigir al Congreso de Diputados fué una palabra inspirada por la prudencia política, por el sentimiento del patriotismo; fué una palabra que naturalmente debia producir la expresion de mi deseo, que no era otro que hacer ver que, aun en las cosas más pequeñas, no habia habido la menor apariencia de ofensa consentida contra la dignidad y el nombre del pueblo español.

Señores, al momento que se recibió la noticia de la expulsion de nuestro Embajador se excitó el sentimiento patriótico de los Sres. Diputados. Yo estaba apénas convaleciente de la grave enfermedad que Dios se sirvió darme. Sin embargo, la impaciencia de los Sres. Diputados de hablar de las cuestiones exteriores era tan grande, que las interpelaciones y las preguntas se sucedian instándome para que hablase. En vano protestaba yo que mis fuerzas estaban debilitadas, que me era imposible entrar en discusiones prolongadas, que tenia que limitarme á contestar á los puntos lo más sucintamente que me fuera dado. El deseo de los Sres. Diputados era oir ámplias explicaciones acerca de los puntos sobre que habian interpelado al Ministro de Estado, y anhelaban enterarse minuciosamente de las causas que habian impulsado al Gobierno de la República mejicana á tomar la grave determinacion de expulsar á nuestro Embajador, y de lo que era más difícil, de cuál era la resolucion, la conducta que el Gobierno de S. M. la Reina se proponia seguir.

Entonces fué cuando se me hicieron varias preguntas á que yo tuve la honra de contestar en los términos que voy á leer al Senado, si la lectura no le molesta demasiado.

«Señores, decia el Ministro de Estado, despues de haber tenido el gusto de contestar al Sr. Castro (el cual me habia interpelado sobre otro grave suceso que habia ocurrido en aquellos dias), y de oir con profunda satisfaccion que mi discurso habia llenado sus deseos, tengo que cumplir un penoso deber, y es el de responder al Sr. Calzada, que con una impaciencia que yo disculpo, que yo no condeno cuando se trata de altísimos intereses del país, ha creido indispensable recordarme ayer las preguntas que me habia hecho respecto de lo ocurrido con el Embajador de S. M. cerca de la República mejicana.

»Desde que yo regresé de la poblacion (aquí hablando de mi situacion) adonde habia ido á acabar de recobrar mis fuerzas completamente debilitadas por la penosa enfermedad que acababa de pasar, no habia tenido el honor de recibir al Cuerpo diplomático: lo iba retardando por mi estado y mis ocupaciones, y creí no debia retardarlo más: ayer fué el dia dedicado á esta honrosa y tambien penosa tarea para una persona que no tiene aun los órganos restablecidos, y me ocupó toda la tarde; que á no haber sido por haber dado la cita, ó por estar hecha la invitacion al Cuerpo diplomático para que acudiese al Ministerio de Estado, yo hubiera dedicado al Congreso para poner en su conocimiento las noticias que acaba de recibir el Gobierno.

»Hoy tengo el sentimiento de decir que las anteriores se han confirmado plenamente, si bien con aclaraciones que disminuirán más ó ménos la gravedad y la trascendencia que puedan tener.

El Sr. Pacheco estuvo en las mejores relaciones con el General Gonzalez Ortega en los primeros momentos de la entrada del ejército constitucional ó constitucionalista en Méjico. Conferenció con él en union del Ministro de Francia para evitar catástrofes difíciles de conjurar, cuando despues de una larga lucha penetra en la capital que ha sido la base principal de operaciones y de defensa del ejército vencedor á través de tantas dificultades y peligros. Sus gestiones en union con el Ministro del Emperador de los franceses produjeron un resultado satisfactorio, y el Sr. Pacheco creia que continuaria allí sirviendo de salvaguardia á los intereses españoles, y contribuyendo al mismo tiempo, en cuanto lo permite la posicion de un Representante extranjero, á evitar que las pasiones traspasaran los límites, no solo de lo prudente y de lo noble, sino de lo humano, y se convirtieran en innoble é inhumano. Hizo más en union con el mismo Representante. A peticion del señor General Berriozábal, que habia caido prisionero en manos del General Miramon en una batalla de los dias anteriores y que estaba al frente del Gobierno de Méjico hasta la entrada del General Ortega, dispuso el armamento de un número de españoles no considerable, pero bastante para mantener el órden con la cooperacion de los nacionales franceses residentes en aquella capital.

Sin embargo de todos estos antecedentes, (*de los cuales ya me he ocupado hoy aquí, y siguiendo el objeto de la pregunta del Sr. Diputado continuaba diciendo*): sin embargo de las buenas relaciones que con el General de las tropas de Juarez habia establecido y se proponia continuar el señor Pacheco, al momento que Juarez entró en Méjico dispuso que su Ministro de Relaciones exteriores, el señor Ocampo, le pasase una comunicacion, en la cual se dice que el Gobierno ántes establecido en Veracruz é instalado en aquellos mismos dias en la capital de la República no podia considerar al Sr. Pacheco sino como uno de sus más declarados enemigos, y que por esta consideracion juzgaba peligrosa su residencia en el territorio de la República; viéndose en la necesidad de ordenarle que saliese de él en el término más breve, en el término puramente necesario para preparar sus equipajes. Añadia el Sr. Ocampo en la comunicacion dirigida al Sr. Pacheco, que esta medida era puramente personal; pero que de ninguna manera afectaba en nada á las relaciones con España, á la cual estimaba y respetaba el Gobierno de la República.

»El Sr. Pacheco contestó manifestando que ninguna podia dirigirle sino como Embajador de la Reina de España; no dijo terminantemente que por lo mismo consideraba que la medida de expulsion dictada contra él recaia contra el Representante de una nacion amiga; pero evidentemente era este el pensamiento que revelaban las palabras de su contestacion á la comunicacion del señor Ocampo: por lo demás, se sometia, y no podia prescindir de someterse, á la medida del Gobierno de la República, y solo pedia se le facilitase la escolta necesaria para hacer su travesía á Veracruz á través de los gravísimos peligros que era necesario arrostrar en aquellas extensas y conmovidas regiones. (*Aquí entra la manifestacion del señor Pacheco.*)

»El Sr. Ocampo le contestó que le facilitaria la escolta que reclamaba, y por lo mismo podia prepararse para marchar. En consecuencia el Sr. Pacheco se habrá trasladado á Veracruz, adonde el Capitan general de la isla de Cuba, con conocimiento de todos los sucesos ocurridos en Méjico, habia enviado buques, no solo para apoyar á nuestro Representante, sino que tambien para proteger á los súbditos de la Reina y los intereses que en aquel país poseen.

»No es mi ánimo, ni es propio de este momento, calificar la medida adoptada por el Gobierno de la República mejicana con el Embajador de S. M. Católica, nuestra augusta Soberana; solo debo decir, porque en estos momentos la circunspeccion y reserva es un deber mayor que en cualquiera otro, que á pesar de la impresion que naturalmente produce la idea de que haya podido herirse la dignidad de la nacion, todavía el Gobierno oyendo la razon política, y atendiendo al cumplimiento de deberes difíciles que le imponen siempre el sacrificio de los sentimientos más caros, aun de aquellos que nacen del más ardiente patriotismo, no ha considerado que estaba en el caso de tomar inmediatamente resolucion alguna. En momentos como los que atravesaba la República de Méjico, en la situacion difícil y angustiosa en que su capital se encontraba, vivos y ardientes cada dia más los ódios, animados muchos de los que habian contribuido al triunfo de Juarez de una sed insaciable de venganza, que ya se habia satisfecho con un distinguido escritor público sacrificado en medio de la calle bárbara é inhumanamente; en una situacion semejante, el Gobierno ha reconocido que se toman resoluciones que, restablecida la condena, la fria razon de los que las han dictado en medio de las revoluciones, es la embriaguez del triunfo: los Gobiernos no siempre son dueños de seguir la conducta que más conveniente juzgan, sino que tienen que seguir el impulso arrebatado de los vencedores.

»El Gobierno de S. M. ha creido, pues, y cree que es indispensable dar tiempo para que en Méjico se medite sobre la gravedad y trascendencia de este hecho; y como naturalmente todo Gobierno, y mucho más un Gobierno salido de una revolucion, producto de una lucha larga y terrible, aspira al reconocimiento de todas las Potencias de Europa; como por otra parte el reconocimiento de España es para Méjico una cuestion de altísima importancia, el Gobierno de S. M. cree que no podrá ménos de venir algun Representante, y que cuando venga á pedir ese reconocimiento, cuando venga á hacer las comunicaciones acostumbradas sobre el establecimiento de un nuevo Gobierno distinto del que por tres años habia dirigido en aquel país, entónces dará explicaciones que puedan satisfacer tal vez el orgullo y la dignidad de la nacion española. Si por desgracia no las diese, si por desgracia no hubiese nada que permitiese entablar negociaciones para establecer la buena inteligencia que el Gobierno de la Reina desea tener con aquel país, como con todos los demás de América y de Europa, entónces el Gobierno de S. M. consultaria lo que exige una situacion semejante; y aunque con pena, con dolor, arrostraria la responsabilidad de una resolucion que dejase á salvo los intereses y la honra de la nacion. Llegado ese momento, informaria extensamente, como ya ántes lo he ofrecido á las Córtes de la nacion, de todos los hechos que hubiesen ocurrido y que hubiesen provocado una situacion tan grave y delicada entre dos pueblos que por tantos vínculos están unidos, y cuyos intereses exigen cimentar esa union hasta el punto de hacerla cuan íntima sea posible.

»Entre tanto que se ve cuál es la conducta que el nuevo Gobierno de la República mejicana tiene por conveniente adoptar, no precipitará el de S. M. resolucion alguna, mucho ménos dominado por resentimientos que no abriga, y reservándose únicamente proceder por la inspiracion, con el consejo de la razon y de la prudencia política; el Gobierno de S. M. se ha creido en la necesidad de adoptar medidas de precaucion que le pongan en el caso de desplegar, si no todos, una parte de sus recursos en el caso de que lo exigiesen así las altas consideraciones, los intereses de los cuales un Gobierno jamás puede desentenderse, y ha dado las órdenes oportunas para que se aumente la escuadra que existe en las aguas de la isla de Cuba. Claro es que, para cualquiera operacion que la desgracia pudiera hacer necesaria, lo natural es que sea la fuerza naval la primera con que haya de contar; mas no por eso el Gobierno de S. M. descuidará el aumento en cuanto sea posible de las fuerzas de tierra para que, si los acontecimientos lo hicieran necesario, no encontrase al país desprevenido, y para que se vea que cualquiera que sea el pueblo, cualquiera que sea el Gobierno que atente á la honra del país, siempre le encontrará dispuesto á rechazar la injuria, el agravio que se le infiera.

»Creo que estas explicaciones satisfarán al Congreso de los Diputados, y que aunque con la impaciencia propia de su patriotismo, esperará el momento en que el Gobierno pueda venir á decir cuál ha sido la conducta del de Méjico, mucho más despues de oir las explicaciones que naturalmente ha de dar el Representante de S. M. cerca de aquella República cuando llegue á nuestro territorio.»

Pues bien: ya se ve, señores, que el Ministro de Estado, al contestar á la interpelacion que le habia dirigido el Sr. Calzada, dijo cosas que demostraban que desde luego se habia persuadido de la posibilidad de que la sola expulsion del Sr. Embajador extraordinario de la Reina produjese un rompimiento con aquella República: dijo más; añadió que habia dado órdenes para aumentar desde luego las fuerzas navales, y que, aun cuando estas serian las primeras que empezasen las operaciones en caso que fuese necesario, aumentaria tambien las fuerzas terrestres; de manera que estaba preparado para cualquier acontecimiento que pudiera sobrevenir.

Y para que se vea el efecto que produjeron estas explicaciones, los Sres. Diputados, jefes de las dos oposiciones importantes que en aquel tiempo habia en el Congreso, contestaron en los términos que va á oir el Senado:

«El Sr. *Olózaga*: El Sr. Ministro de Estado recordará que despues de la pregunta del Sr. Calzada..... y continuaba:

«He oido con mucho gusto la explicacion digna y explícita del Sr. Ministro de Estado, y felicito al Gobierno de S. M. sinceramente, puesto que por fortuna en esto no hay cuestion política que nos pueda dividir; se trata de un pueblo que fué nuestro hermano, y al que tenemos que mirar con mucho cariño; he oido con gusto que el Gobierno ha determinado no tomar ninguna resolucion miéntras no esté más seguro de los hechos y conozca mejor lo que allí ha pasado. Prudente reserva que yo aplaudo del Gobierno de S. M. Pero la opinion pública no puede esperar tanto; puede extraviarse, y al Gobierno le importa mucho que se vaya formando, y es preciso para ello que sepa si es á un Representante de España revestido con el más alto carácter diplomático.....»

Basta esto; no hay necesidad de molestar más al Senado con otras lecturas.

Se ve, pues, que el Sr. Olózaga, no solo aprueba la conducta del Gobierno en las explicaciones que habia dado, sino que añade que merecian su aplauso: hizo más; felicitó al Gobierno por la prudencia que habia observado en ese mismo negocio: por consiguiente, en este punto la conducta del Gobierno de la Reina obtuvo la sancion de una persona completamente desinteresada, que hablaba inspirada de patriotismo; y que ciertamente, aunque no deseaba que el Gobierno cometiera errores, no le hubiera pesado de ello, porque tal es la condicion de la naturaleza humana; el jefe de esa oposicion, persona tan importante y tan celosa como conocedora de todas estas cosas, acepta todas las explicaciones del Gobierno, aplaude su conducta, le felicita y le da las gracias.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias particulares, dice *La Patrie* que la cañonera de primera clase *Grenade* fondeó el dia 8 en la rada de Tenerife, procedente de Tolon, y que el 11 habrá continuado su viaje á Veracruz. Las fragatas de vapor *Guerriere* y *Ardente*, procedentes de Brest, fueron avistadas el 18 á 20 millas al Oeste de Madera con buena travesía.

Un despacho de Veracruz del 14 de Octubre, añade el citado periódico, asegura que el antiguo Presidente Comonfort, que habia entrado por la frontera del Norte, se dirigia á la capital, y se hallaba el dia 3 á 20 kilómetros de Méjico al frente de 4.000 hombres. Se esperaba próxima lucha entre el partido de Comonfort y el de Juarez. Aquella situacion aumentaba la miseria que sufre el país.

Confírmase la noticia relativa á la victoria obtenida por Omer-Bajá en Piva. La pérdida de los insurrectos en aquella accion fué de 400 muertos y heridos, y la de los turcos de 200 hombres fuera de combate.

Con fecha 14 anuncian de New-York que, segun comunicaciones oficiales, el 7 empezó el bombardeo de Puerto Real: el combate duró cuatro horas; los confederados abandonaron los fuertes, y se retiraron precipitadamente.

Los federales ocuparon dos fuertes, y se apoderaron de 43 cañones, equipajes militares y papeles importantes.

Al dia siguiente el ejército federal desembarcó 15.000 hombres que tomaron posicion en Beaufort, completamente destruido por los blancos, cuyo punto servirá de base para las operaciones futuras.

Circulaba el rumor de que inmediatamente se nombraria un Colector federal en Beaufort, cuyo fuerte se abrirá al comercio.

El estado de los negocios en China no habia cambiado últimamente. El jóven Emperador se hallaba desde la muerte de su padre en el palacio de Jehol, en Mongolia, donde residian tambien los indivíduos del Consejo de Regencia, cuyo Presidente sostenia relaciones con Pekin. El Príncipe Kong conservaba su cargo de Presidente del departamento de Negocios extranjeros, en cuyo concepto tenía buenas relaciones con el Cuerpo diplomático.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina, para celebrar más dignamente el cumpleaños de S. A. R. el Príncipe de Astúrias su augusto Hijo, ha mandado entregar al Sr. Gobernador civil de esta provincia la cantidad de 60.000 rs. con destino á los establecimientos de Beneficencia. Esta santa costumbre de pensar en los desgraciados en sus mayores dichas es uno de los rasgos más característicos de nuestra Soberana.

—— Anoche se verificó el matrimonio de la señorita Doña Isabel Vinent con el jóven Vizconde de Manzanera, sobrino y heredero del Sr. General Hoyos, Marqués de Zornoza. Fueron padrinos SS. MM. la Reina y el Rey, y en su nombre la Sra. Duquesa de Bailen y el Sr. Marqués de Alcañices, dando la bendicion nupcial el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo. Concluida la ceremonia, los recien casados fueron á Palacio á manifestar su gratitud á SS. MM., quienes regalaron á la novia un precioso broche de brillantes y esmeraldas.

Los Sres. de Vinent agasajaron á la brillante y numerosa concurrencia que llenaba sus salones con una espléndida cena, terminándose la reunion despues de las doce de la noche.

—— La nueva Casa de Moneda de Madrid ha respondido de una manera altamente satisfactoria á las esperanzas que su instalacion habia hecho concebir. Solo en el trascurso del corriente año se ha acuñado en aquel vasto establecimiento la prodigiosa suma de 330 millones de reales, representados por monedas de oro y plata de todas clases.

BOLETIN DE TEATROS.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que el aplaudido é ingenioso escritor dramático Sr. Serra se encuentra fuera de peligro en la grave enfermedad que padece, sin que la fuerza de la dolencia haya afectado, como se temia, á sus facultades mentales, lo cual hubiera sido una verdadera desgracia para el arte dramático español.

—— Han empezado en el teatro Real los ensayos de la *Linda de Chamounix*, la cual será interpretada por la señora Lagrange y los Sres. Colleti y Carrion.

— En esta semana se pondrá en escena en el teatro de Novedades el drama nuevo titulado *Los penitentes*.

ANUNCIOS.

LEGISLACION DE AYUNTAMIENTOS.—COMPRENDE todas las leyes, decretos, circulares, órdenes, reglamentos é instrucciones que se han dado desde la radical reforma de las Municipalidades en 1812, los derechos, obligaciones, prerogativas y exenciones de los Alcaldes, Ayuntamientos y sus Secretarios, con los formularios é instruccion de certificaciones y expedientes, adicionada con notas y comentarios para el mejor acierto de su aplicacion, por un Abogado de la corte: un tomo en 4º mayor, 32 reales. Se remite á provincias franco de porte, enviando su importe en libranza: librería americana, calle del Príncipe, núm. 25, Madrid. 7467—2

ADMINISTRACION DE LA ALAMEDA DEL EXCMO. señor Duque de Osuna y del Infantado &c. &c.—Queda abierta la venta los dias no festivos de toda clase de árboles y arbustos existentes en el vivero de S. E. en la Muñoza: el pago se verifica en esta Administracion, donde se expiden las correspondientes cartas de pago para recoger la planta, y con arreglo al catálogo y tarifa que estará de manifiesto.

La Alameda 20 de Noviembre de 1861.=El Administrador, Antonio de Vega Medranda. 7464

LA ARGELIA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—En la junta general celebrada el dia 17 del actual se acordó la disolucion de esta sociedad.

Lo que se publica para los efectos que convengan.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.=Estanislao Figueras. 7463—3

LA OPORTUNA, BENEFICIADORA DE MINERALES argentíferos, en liquidacion.—La última junta general de socios ha acordado convocar á junta general de señores socios y acreedores de la sociedad para el 29 de Diciembre del corriente año, con el objeto de dar cuenta del dictámen sobre el proyecto de graduacion de créditos y resolver lo conducente á la terminacion de la situacion de la sociedad. La junta tendrá lugar á la una de la tarde del referido dia en el cuarto bajo de la casa número 3 de la calle de la Flor baja, á donde se recomienda la asistencia.

Madrid 26 de Noviembre de 1861.=El Administrador, S. Coll. 7468—2

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que á continuacion se expresan:

Un privilegio de juro de 75.000 mrs. de réditos, situados en las alcabalas de Córdoba en favor de D. Pedro de Córdoba, librado en Valladolid á 7 de Febrero de 1544.

Otro id. de 69.439 mrs. de juro al quitar el 20.000 al millar, cuyo principal es de 1.328.796 mrs., situados en las alcabalas de la villa de Santaella, término realengo de Córdoba, en cabeza de D. Egas Venegas, Señor de Luque, procedente del desempeño de otro de 94.914 mrs. de 14.000 al millar que D. Pedro de Córdoba tenia en las alcabalas del término realengo de dicha ciudad por privilegio de 6 de Octubre de 1556, y fué adquirido por el Sr. D. Egas por carta de venta del Rey el 19 de Julio de 1614, y librado el privilegio en Madrid en 7 de Diciembre de 1619 en vista de la carta de pago dada por el Tesorero de S. M. D. Juan Ibañez de Segovia el 10 de Setiembre de 1614.

Otro id. de 78.750 mrs. de juro al quitar á razon de 20.000 al millar, cuyo principal es de 1.575.000 mrs., situado en las alcabalas de Avila en cabeza de D. Pedro de Guzman, quien habia de gozar de los 30.000 mrs. de derechos de créditos como sucesor del vínculo de Patenciana y Flor de Rosa, y de los 48.750 mrs. restantes durante su vida, y despues de ella la casa y colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad, procedentes del desempeño de otro de 112.500 que Doña Inés de Guzman tenia en las mismas alcabalas. Fué librado en Madrid á 4 de Julio de 1609, adquiriendo los 48.750 mrs. pertenecientes á la Compañía de Jesús por compra que les hizo, segun escritura otorgada en dicha villa el 17 de Mayo de 1617 ante Antonio Rodriguez de Henao, Escribano público.

Otros dos id. de 10.000 mrs., uno situado en las alcabalas de carnes de Zamora, y otro de 15.000 mrs. sobre las del partido de Valdecamplán, jurisdiccion de la misma ciudad, denominados Juros viejos, en cabeza de Ordon Ruiz de Villaquisán.

Otro id. de 377.947 mrs. de juro al quitar de 20.000 al millar, cuyo principal es de 7.558.940 mrs., situados los 168.243 en las tercias de la ciudad de Granada y su partido, y los 209.704 restantes sobre las alcabalas de dicha ciudad en cabeza del Ilmo. Sr. D. Diego Guzman, Arzobispo de Sevilla, librado en Madrid á 7 de Octubre de 1622.

Quien hubiese encontrado dichos documentos, ó tuviese noticia de su actual paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de D. Miguel García Echevarría, apoderado en esta corte del Excmo. Sr. Conde de Luque, calle de Santiago, números 10 y 12, cuarto tercero de la derecha.

Madrid 27 de Octubre de 1861.=Miguel García Echevarría. 7469

SANTO DEL DIA.

San Gregorio III, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de Leganés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Noviembre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	711,04	4º,5	5º,6	N. O...	Nubes.
9 m..	711,29	6º,9	8º,6	N. N. O.	Niebla.
12.....	710,83	10º,1	12º,6	N. O...	Cási cub.º
3 t...	710,27	9º,8	12º,2	N......	Idem.
6 t...	710,53	8º,7	10º,9	N. O...	Cási desp.º
9 n...	710,65	7º,4	9º,3	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia.....	12º,5	15º,6
Temperatura máxima al sol......	17º,7	22º,1
Temperatura mínima del dia......	3º,7	4º,6

Evaporacion en las 24 horas... 0,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas........ »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Noviembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0º y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Madrid...	764,7	8º,6	N. N. O	Niebla....	»
Barcelona.	765,5	12º,4	N. N. E.	Neblina...	Tranquila.
Palma....	766,8	14º,0	Sud...	Despejado..	Idem.
Alicante..	767,8	14º,9	Oeste.	Idem......	En calma.
S. Fernando á las 8h	768,5	12º,7	N.E¼E	Alg. nube, vapores..	Tranquila.
Idem 26..	768,4	14º,4	E¼N.E	Despejado.	Idem.
Oporto...	768,7	14º,4	Sud..	Niebla int.ª	Rizada.
Idem 26..	768,8	14º,3	Idem..	C.º, llovizna	Peq.º oleaje.
Bilbao....	764,5	14º,5	S. E...	Cubierto...	Idem.
Santiago..	765,0	13º,2	N. O..	Nublado...	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	765,7	6º,2	N. E..	Despejado..	En calma.
Bayona...	764,4	9º,9	Este..	Cubierto...	De leva.
Brest.....	758,6	10º,6	Norte.	Cub.º, lluv.º niebla int.ª	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 21 de Noviembre de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	762,9.	4º,0.	S. O..	Cubierto.
París..........	766,9.	—1º,1.	E.....	Despejado.
Bayona.........	765,5.	»	E.....	Idem.
Lyon...........	769,7.	1º,2.	N.....	Niebla.
Bruselas.......	766,6.	1º,1.	S.....	Sereno.
Viena..........	765,8.	—3º,5.	Calma.	Idem.
Turin..........	770,8.	—1º,5.	S. O...	Niebla.
Roma...........	772,2.	3º,2.	N.....	Despejado.
Florencia......	»	»	»	»
San Petersburgo.	750,8.	—4º,0.	E.....	Cubierto.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo......	»	»	»	»
Copenhague.....	752,1.	7º,5.	O.....	Lluvia.
Greenvich......	756,6.	9º,1.	S. O..	Cubierto.
Leipzig........	765,6.	—1º,8.	S. S. O.	Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.858	fanegas de trigo.
1.414	arrobas de harina de id.
5.999	arrobas de carbon.
145	vacas, que componen 57.659 libras de peso.
632	carneros, que hacen 15.003 libras de peso.
315	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 ½ á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 76 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 73 á 76 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 71 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 47 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 28 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 ½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 34 rs. fanega.
Algarroba, á 46 rs. id.
Trigo vendido........ 1.584 fanegas.
Quedan por vender.. 2.142 id.

Precio máximo....... 63.
Idem mínimo........ 56.
Idem medio.......... 60,43.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 27 de Noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-75 c.; á plazo, 50 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-25; á plazo, 43-55 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 37-75.

Idem de segunda id., no publicado, 15-40.

Idem del personal, id., 21-55 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 97.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 95 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 95-50.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-75.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 216.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-70.

París á 8 dias vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	par.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par.	..	Málaga....	1/2	..
Almería....	par.	..	Murcia....	1/4	..
Avila......	par d.	..	Orense....	5/8 p.	..
Badajoz....	1/2	..	Oviedo....	1/4	..
Barcelona...	3/8	..	Palencia...	1/2	..
Bilbao......	3/8	..	Pamplona..	par p.	..
Búrgos.....	1/4	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres....	..	..	Salamanca.	1/2	..
Cádiz......	7/8	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..	Santander.	1/4	..
Ciudad-Real.	1/4	..	Santiago...	1 p.	..
Córdoba....	par.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	1/2	..	Sevilla....	3/4	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	1/2	..
Granada....	3/4 p.	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo.....	1/2	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid..	1/2	..
Jaen.......	1/4	..	Vitoria....	par.	..
Leon.......	1/4	..	Zamora....	1/4 p.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	par d.	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 27 de Noviembre de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100..........	69,75.
	4 ½ por 100.........	96,10.
Españoles........	3 por 100 diferido......	42 1/8.
	Amortizable..........	17.
Consolidados......		92 1/2 á 5/8.

Amberes 23 de Noviembre.—Interior, 47 1/8.—Diferida, 41 5/8.

Amsterdam 22 de Noviembre.—Interior, 47 7/8.—Diferida, 42 5/16.

Francfort 22 de Noviembre.—Interior, 47 3/8.—Diferida, 41 3/4.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 40.ª de abono.—*Giuditta*, ópera nueva en tres actos.

Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—*El laurél de Apolo*, loa.—*Amar sin saber á quién.*—Baile.

Teatro del Circo.—A las ocho de la noche.—*El relámpago.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho de la noche.—*Un tesoro escondido.*

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—*La cruz del matrimonio*, comedia nueva en tres actos.—*Cada cual con su cada cual*, baile.—*El payo de la carta*, sainete.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—*La consola y el espejo.*—*El triunfo de las mujeres*, sainete.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.